



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE
N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

BRIONES PEREYRA, LIZBETH DORA

ORCID: 0000-0003-0626-7227

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Briones Pereyra, Lizbeth Dora

ORCID: 0000-0003-0626-7227

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, ser supremo divino que cuida día a día mi vida y guía mis pasos. A mis padres Gabino y Dora, por sus enseñanzas y apoyo constante, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, también agradezco a mis hijos Lucero y Albert, que me comprendieron en los momentos que les hice falta y fueron ellos mi inspiración y motivación para la culminación de mi carrera.

Lizbeth Dora Briones Pereyra

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la ULADECH Católica que es mi alma mater, el cual me formó como profesional y me albergo en sus aulas durante mi época de estudiante, también agradezco al Mgtr. Carlos Eugenio Vega Moreno por sus consejos constantes y guiarme en mis estudios, por su asesoría continua que me impulsaron para salir adelante y culminar mi carrera.

Lizbeth Dora Briones Pereyra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote - 2019? el objetivo fue: determinar a calidad de las sentencias en estudio. En cuanto a la metodología es de Tipo cuantitativo, cualitativo (mixto), de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on divorce due to de facto separation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00451-2011-0-2506 -JM-FC-01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2019? The objective was to determine the quality of the sentences under study. Regarding the methodology, it is of quantitative, qualitative (mixed) type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence was of rank: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: Quality, Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de Trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Contenido de Resultados.....	xii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación.....	5
2.1.2. Investigaciones Libres.....	7
2.2. Bases Teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales	8
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	8
2.2.1.1.3. La acumulación de pretensiones	9
2.2.1.1.3.1. La pretensión Principal	9
2.2.1.1.3.2. La pretensión Accesoría	10
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.2. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido	10
2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	10
2.2.1.3. El proceso de Conocimiento de separación de cuerpos	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Trámite del proceso de Conocimiento.....	12
2.2.1.3.3. Regulación del proceso de separación de cuerpos	12
2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.5. La contestación de la demanda	13

2.2.1.6. La demanda, la contestación en el proceso en estudio	13
2.2.1.7. La prueba.....	14
2.2.1.7.1. Concepto	14
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.7.3. El principio de la carga de la prueba	15
2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba.....	15
2.2.1.7.5. La valoración conjunta.....	16
2.2.1.7.6. Principio de la adquisición de la prueba.....	16
2.2.1.7.7. Medios probatorios en el proceso de divorcio	16
2.2.1.7.7.1. Medios de prueba actuados en el caso de divorcio	16
2.2.1.8. Sentencia	17
2.2.1.8.1. Concepto	17
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia civil.....	17
2.2.1.8.2.1. La Parte Expositiva	18
2.2.1.8.2.2. La Parte Considerativa	18
2.2.1.8.2.3. La Parte Resolutiva	19
2.2.1.8.3. Perfil de las sentencias examinadas	19
2.2.1.9. Medio impugnatorio.....	20
2.2.1.9.1. Concepto	20
2.2.1.9.2. La apelación como medio impugnatorio.....	20
2.2.1.9.3. El medio impugnatorio en el proceso en estudio	20
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	21
2.2.2.1. El Derecho de familia.....	21
2.2.2.1.1. Concepto	21
2.2.2.1.2. El Derecho de familia en el marco normativo.....	21
2.2.2.2. El matrimonio	21
2.2.2.2.1. Obligaciones del Matrimonio.....	22
2.2.2.3. El divorcio.....	22
2.2.2.3.1. Concepto	22
2.2.2.3.2. El divorcio en el marco normativo.....	23
2.2.2.3.3. Tramites en el divorcio.....	24
2.2.2.4. La separación de cuerpos	25
2.2.2.4.1. Concepto	25
2.2.2.4.2. Regulación de la separación de cuerpos	25
2.2.2.5. La causal	26

2.2.1.5.1. Concepto	26
2.2.1.5.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	26
2.2.1.6. La causal en la separación de hecho.....	26
2.2.1.6.1. Concepto	26
2.2.1.6.2. Elementos de la separación de hecho.....	27
2.2.1.6.3. Divorcio por causal de separación de hecho	28
2.2.1.6.4. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas	29
2.2.1.7. Los alimentos	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. La pensión alimenticia en las sentencias examinadas	30
2.2.1.8. La tenencia	30
2.2.1.8.1. Concepto	30
2.2.1.8.2. La tenencia en las sentencias examinadas.....	31
2.2.1.9. El régimen de visitas	31
2.2.1.9.1. Concepto	31
2.2.1.9.2. El régimen de visitas en las sentencias examinadas.....	31
2.2.1.9. La indemnización	32
2.2.1.10.1. Concepto	32
2.2.1.10.2. La indemnización en las sentencias examinadas.....	32
2.3. Marco Conceptual	32
III. Hipótesis.....	34
IV. Metodología.....	34
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	34
4.1.1. Tipo de investigación.....	34
4.1.2. Nivel de investigación	37
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	42
4.6.1. De la recolección de datos	42
4.6.2. Del plan de análisis de datos	42
4.6.2.1. Primera etapa	42
4.6.2.2. Segunda etapa	43
4.6.2.3. Tercera etapa	43

4.7. Matriz de consistencia lógica	44
4.8. Principios éticos.....	46
V. Resultados	47
5.1. Cuadro de Resultados	47
5.2. Análisis de los resultados.....	70
VI. Conclusiones.....	77
VII Referencias Bibliográficas	80
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	111
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	116
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	122
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	131

CONTENIDO DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	55
 <i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	63
 <i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	66
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	68

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un tema de interés social, es por ello que se verá algunas características desde diferentes ámbitos:

En el ámbito internacional

En México el estado de Jalisco nos dice que al hablar de la administración de justicia, necesariamente tenemos que referirnos al poder judicial, quien tiene como función necesaria e indispensable en toda sociedad democrática y desarrollada, la administración de la justicia, cosa nada fácil, ya que de sus determinaciones depende la armonía y permanencia de la seguridad jurídica para la población; por lo que una justicia pronta, garantiza en todo momento la certeza de los derechos de los habitantes de una nación. Sin duda el quehacer de los poderes Judiciales tanto federales como locales, es arduo, requiere de una celeridad y transparencia en sus procesos, la cual puede lograrse coadyuvando las nuevas tecnologías con el quehacer diario de quienes realizan los trámites en un proceso de carácter judicial. (Ramos, 2014. p. 69).

En España se encontró con una serie de problemas en el fallo de 125 sentencias en estudio, donde las más notorias son: el juez no sometió a crítica la acusación, asociaciones dogmáticas que no establece de acuerdo al cumplimiento, capacidad de pago, condenas por responsabilidad civil extracontractual, así mismo otras causas del incumplimiento como problemas como si corroboró los datos objetivos mencionados anteriormente. (Moya, 2007).

En Chile las sentencias que emiten los tribunales de justicia, ellos producen el efecto de cosa juzgada esto bajo condición que las sentencias sean justas, transparentes, verdaderas y no fraudulentas y los actos procesales intermedios, como: iniciación del proceso, las medidas cautelares, los que siguen su curso progresivo estos no producen el efecto de cosa juzgada. (Bordalí, 2009)

En el Perú se dijo que los problemas por los que atraviesa la administración de Justicia en el Perú es siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional; la administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables como: la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios. Otros problemas actuales notorios es la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción son los Jueces, Vocales y Fiscales, estragos que subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos. (Guerrero, 2016).

En el Perú hubo una investigación que luego fue ratificada en donde se reunieron los magistrados en la academia de la Magistratura, allí se logró analizar las resoluciones judiciales y se pudo ver que los rasgos más notorios en cuanto a argumentación y redacción de las resoluciones judiciales las debilidades más latentes son la falta de orden en las redacciones, deficiencia en la diagramación de los textos, debilidad al argumentar con redundancias en el texto y la falta de claridad al expresar la argumentación. (León, 2008).

En Huánuco se propuso que la sentencia civil de alimentos sea causal de divorcio, esto debido a que la problemática presentada es el alto índice de demandantes de alimentos que conforman el 91.5% de demandantes que quieren divorciarse, pero la mayoría de ellos no cuenta con una causal de divorcio, por lo que tendrá que concertar con su cónyuge un divorcio convencional. (Martínez, 2016).

En el ámbito Local

En Chimbote se investigó un trabajo denominado el divorcio por la causal de separación de hecho y la obligación alimentaria entre cónyuges, se concluyó que existe la relación directa positiva entre el divorcio por la causal de separación de

hecho y la obligación alimentaria entre cónyuges (Sáenz, 2018).

En cuanto a la Universidad Uladech Católica sirvió para generar las líneas de investigación de la carrera profesional de Derecho, la línea de investigación de pregrado fue: Administración de justicia en el Perú. (ULADECH católica, 2019).

Se estudió un contexto poco frecuentado, como los datos del expediente son: N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, que correspondió a un proceso de divorcio por causal de hecho, en primera instancia se declaró fundada en parte por motivos que los cónyuges tenían bienes en común e hijos menores de edad, así como una indemnización muy ínfima según la demandada, motivo por lo cual quedo fundada en parte que fue motivo para que la parte demandada proponga apelación la cual llevo a segunda instancia que fue declarada confirmada en el extremo y además fija una indemnización fija 3,000 nuevos soles a favor de la demandada. Al respecto se plantea la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019?

El objetivo general de la investigación fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan los siguientes objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la

postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo de investigación es importante porque después de analizar las sentencias de primera y segunda instancia se obtenga como resultado una calidad de dichas sentencias, y sus resultados servirán futuras investigaciones tanto para estudiantes como para las personas involucradas en el ámbito de la justicia.

La presente investigación tiene como referente una línea de investigación pre establecida por la Uladech católica, la cual ha servido como guía para el inicio del trabajo en estudio, dirigida a los futuros estudiantes de la carrera de derecho, porque le servirá para ampliar sus conocimientos, conocer nuevas teorías sobre todo al estudiar las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho se investigará y estudiará las bases procesales y sustantivas sobre la materia de divorcio; también está dirigida a los justiciables, la comunidad social y ministerio público, para que tengan en cuenta nuestro análisis y resultados, para que puedan ver los errores que se cometen en las sentencias y proponer mejoras.

En cuanto a los resultados la investigación servirá para que los magistrados tomen conciencia a la hora de juzgar o dar un fallo de una sentencia futura, sobre todo cuando una sentencia es de calidad baja o mediana y puedan tomar en cuenta los parámetros analizados en dicha sentencia para una adecuada argumentación e interpretación de normas.

Sarli (2001) nos dice que a su vez el divorcio se ampara en las teorías divorcista y anti divorcista. Los divorcistas son los que honran el hogar pugnando porque el amor, la virtud y la temperancia ocupen el alto y preferente lugar que deben ocupar dentro del matrimonio, ellos también abren nuevos horizontes a los esposos desgraciados para que vayan en busca del pedazo de sol que todavía puede depararles el mundo, también defienden los intereses de los hijos. En cambio, los anti divorcistas niegan el divorcio que el matrimonio debe ser para siempre, que el matrimonio es todo un proyecto de vida y con el divorcio queda truncado el futuro de los hijos porque ellos de una manera pierden a sus padres. Como se puede observar el trabajo en estudio se sustenta en estas dos teorías.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto manejar una metodología, aplicando una investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta), el nivel de investigación es exploratoria y descriptiva, el diseño de la investigación es no experimental y retrospectiva, transversal, la unidad de análisis está representada por el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, las variables son las sentencias de primera y segunda instancia con sus respectivos indicadores. En los instrumentos de recolección de datos se aplicó lista de cotejo y se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, así como también la matriz de consistencia lógica. Se consultó las fuentes confiables para realizar un buen trabajo, manejando el compromiso ético a las sentencias por ser documentos que revelan situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana.

Finalmente, se observa la evidencia empírica es decir el objeto de estudio está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

En el Perú en Moquegua se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Moquegua - Juliaca. 2018, Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron todas: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia, fueron todas: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta. (Basurco, 2018).

El Perú Piura se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 01716- 2009-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura _ Piura. 2016. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en, muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad. (Castro, 2016).

En el Perú Chimbote se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa. Chimbote. 2016. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy altas, respectivamente. Se concluyó que, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron: muy altas, respectivamente. (Macedonio, 2015).

En Chimbote se investigó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y alta. En conclusión, los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera y de segunda

instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente. (Saldaña, 2016).

2.1.2. Investigaciones libres

En Lima la investigación se tituló: la indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado, Teniendo como resultado que se han hecho referencia a los criterios que consideraron más relevantes para determinar la inestabilidad económica e identificar, en consecuencia, al cónyuge más perjudicado por la separación de hecho o el divorcio. A pesar del carácter abierto que cualquier lista de criterios puede tener, al valorar determinada circunstancia del caso concreto, debe tenerse siempre presente la naturaleza jurídica de la indemnización estudiada, sin caer en la tentación de contaminarla con criterios que le son totalmente ajenos. (Calisaya, 2016).

En Trujillo la investigación fue titulada: la responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho, tuvo como resultados que al desarrollarse en el Tercer Pleno Casatorio Civil (Casación 4664-2010-Puno) y quedaron establecidos los puntos en controversia por aquel entonces respecto de la Responsabilidad Civil, en donde se estableció la no existencia de dicho supuesto; es de esta manera que dicha Casación queda como precedente vinculante para posteriores casos de similar magnitud. Sin embargo, con posterioridad al Tercer Pleno Casatorio Civil, se emite una sentencia por el Tribunal Constitucional (Expediente. 782-2013-PA/TC-Lima), que de cierta manera se pronuncia respecto a algunos puntos que también lo hace el Tercer Pleno Casatorio Civil. Para tal propósito nos hemos basado principalmente en doctrina y posteriormente realice las entrevistas pertinentes a los magistrados especializados en derecho de familia. (Torres, 2016).

En Huancavelica se investigó sobre: la separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio 2015, teniendo como resultados 1. Se presenta de manera eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares. 2. La dimensión sanción y remedio en el sistema judicial es eficaz a pesar de no existir investigadas en divorcio sanción que busca resolver el conflicto y la culpa, mientras

que en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios. 3. En los procesos de separación de hecho, el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado con la separación, así como la de sus hijos. Asimismo, esta causal es considerada como un sistema mixto, ya no se toman en consideración el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

Peña (2016) la pretensión es el pedido de la demanda, lo que se interpreta en el pedido concreto que se persigue, o sea, las declaraciones que se esperan de la sentencia a favor de la parte demandante. Es un elemento de la acción, pero no la acción misma.

Esta pretensión podría estar amparada o no por un derecho, por lo que en una sentencia puede haber pretensiones que sean fundadas y también infundadas; a la vez puede existir un derecho sin pretensión, porque la pretensión es un acto de voluntad mas no un derecho y solo se requiere su manifestación de la persona que demanda.

Quisbert (2010) la pretensión procesal es quizá el elemento más importante en el proceso civil, pues no sólo determina los límites de aquel, sino que además posee una relación lógica de consecuencia con todos los demás institutos procesales, determinando sus efectos y contenido. La pretensión procesal es quizá el elemento más importante en el proceso civil, pues no sólo determina los límites de aquel, sino que además posee una relación lógica de consecuencia con todos los demás institutos procesales, determinando sus efectos y contenido.

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

Peña (2012) los elementos de la pretensión son dos: el objeto y la razón Veamos: en la demanda no basta la deprecación de un acto de tuición jurídica, señalar lo que se pide, indicar el efecto jurídico buscado, que es el objeto, sino que también es

necesario especificar la razón de la pretensión, es decir, cuáles son los hechos (razón de hecho) y las normas legales en que se apoya la pretensión (razón de derecho). En los hechos, además, cabe encontrar la causa remota y la causa próxima de la pretensión. La primera la constituyen los acontecimientos que hicieron nacer la relación de derecho entre las partes; la causa próxima es la situación fáctica que trata de obliterar los efectos de esa relación. También podría ser causa próxima un estado de hesitación sobre el contenido o secuelas de aquella relación.

Echandía (2015) dice la razón de la pretensión, se identifica con la causa petendi de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado, es decir, la causa Imputandi.

2.2.1.1.3. La acumulación de pretensiones

El código procesal Civil nos dice que la pretensión es una Institución que se efectúa cuando al presentar una demanda aparecen más de dos pretensiones, estas pretensiones no deben ser contradictorias entre sí, existe conexidad entre las diferentes pretensiones planteadas cuando aparecen elementos comunes o afines entre las pretensiones.

En el Art. 83 del C.P.C habla de “un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva”.

Monroy (2010) el termino acumulación deriva del verbo “acumular”, que quiere decir “agrupar” o “amontonar algo en cantidad”. La acumulación de pretensiones compuesta una estructura procedimental básica que apoyándose en esa misma estructura trae consigo una mayor complejidad.

2.2.1.1.3.1. La pretensión Principal

Gómez (2013) en todo proceso puede existir muchas pretensiones, pero siempre existe una pretensión que es la principal, que se refiere a lo que directamente el demandante está solicitando. El demandante propone varias pretensiones y advierte que una de ellas es la principal.

2.2.1.1.3.2. La pretensión Accesorio

La acumulación objetiva se produce cuando en un proceso hay más de una pretensión, debiendo existir conexidad entre las pretensiones acumuladas vale decir, elementos comunes o afines entre ellas art. 84 del C.P.C, siendo dicha clase de acumulaciones, además originaria si es propuesta en la demanda art. 83 del C.P.C. (Hinostroza, 2012).

Gómez (2013) aparte de la pretensión principal también existe pretensiones accesorias que dependen de la principal. Como por ejemplo en el caso en estudio la pretensión principal sobre divorcio por causal de hecho trae como consecuencia a la pretensión principal la sociedad de gananciales.

2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el proceso La pretensión principal fue “Que se declare la disolución del vínculo matrimonial”. Y la pretensión accesorio “Que se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales”, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho. También indica que la pretensión accesorio, es de solicitar que se tenga en cuenta la pensión de alimentos de S/. 1,000.00 soles a favor de los hijos C Y D, asimismo sobre la tenencia y régimen de visitas y cuidado de los hijos, mencionada en el acta de conciliación. (Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01).

2.2.1.2. Los puntos controvertidos

2.2.1.2.1. Concepto de punto controvertido

Hinostroza (2012) El que determina los puntos controvertidos durante el proceso es el juez, el fijará tanto para el demandante como para el demandado luego el juez resolverá la admisión o el rechazo de los medios de prueba ofrecidos por ambas partes, esta será una cuestión debatida de hecho, no existe necesidad de actuar medio de prueba alguno, como cuando la declaración de rebeldía del demandado causa presunción legal relativa sobre los hechos que ya fueron expuestos en la demanda.

2.2.1.2.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Puntos controvertidos planteados:

1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges **A** y **B**, para lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal.

2.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la demandada.

3.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990.

4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.
(Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01).

2.2.1.3. El proceso de Conocimiento de separación de cuerpos

2.2.1.3.1. Concepto

Zavaleta (2002) el proceso de conocimiento sobre separación de cuerpos, se tramita en vía proceso civil, en el cual se revelan los conflictos y/o intereses de las personas que buscan solucionar sus problemas a través de una sentencia y esta que les garantice la paz social, como ejemplo podemos mencionar el caso en estudio de divorcio, el juez solucionará este conflicto.

Ticona (1994) para el autor el proceso de conocimiento es un proceso de mucha complejidad en la pretensión, ya que siempre aparecen las pretensiones accesorias, no tiene una vía procedimental propia. Este proceso se tramita en primera instancia por los juzgados civiles o mixtos.

2.2.1.3.2. Trámite del proceso de Conocimiento

Para el trámite del proceso de conocimiento es que no se tenga una vía procedimental, no deben pertenecer a otros órganos jurisdiccionales y el juez determinara de acuerdo a la pretensión y su dificultad y lo adecuara al proceso.

El proceso de conocimiento puede convertirse algo dificultoso cuando existen acumulación de pretensiones y también cuando intervienen muchos demandantes y demandados. Por otro lado, la estimación patrimonial del petitorio no debe ser mayor a trescientas unidades de referencia procesal esto es equivalente al 10% de la UIT. En la pretensión existen derechos civiles patrimoniales y extra patrimoniales por lo tanto deben tramitarse vía conocimiento.

2.2.1.3.3. Regulación del proceso de separación de cuerpos

En la Ley N° 27495 del 2001 el código civil se basa en el Artículo 349°: “Puede demandarse el divorcio por causales señaladas el artículo 333° incisos del 1 al 12”. Artículo 333° Inc.12: “Son causas de separación de cuerpos: La separación de hecho de los con cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad”. El Artículo 319°: “Para las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; en la notificación con la demanda de invalidez del matrimonio, de divorcio, de separación de cuerpos o de separación judicial de bienes”. En los casos previstos en los incisos 5) y 12) del Artículo 333° del Código Civil, la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produce la separación de hecho.

2.2.1.4. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.4.1. Concepto

González (2015) es un acto procesal que se presenta ante un órgano judicial, esta lo puede iniciar el demandante que puede ser persona natural o jurídica contra el demandado que también será persona natural o jurídica, el demandante realiza una petición por la vía judicial para que inicie un proceso de un determinado litigio. Para que se inicie el proceso es necesario presentar la demanda mediante un escrito o la

denuncia policial, también para activar el aparato de la justicia es necesario la presentación de la demanda o una denuncia con unos requisitos formales.

2.2.1.5. La contestación de la demanda

Quisbert (2010) es una declaración de un testigo o varios, en el curso del cual uno de ellos hace una declaración que es la parte demandada y el otro le responde que es el demandado, esta demanda viene a hacer una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda que bien se puede negar o aceptar la causa de la acción o también puede contrademandarse.

2.2.1.6. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso en estudio

En la Demanda el demandado recurre a este Despacho para interponer demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, pretensión procesal dirigida contra la demandada, conforme a sus fundamentos expuestos. La demanda reúne los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, demostrando la parte actora su legitimidad e interés para obrar, así como su capacidad procesal con la copia de su Documento Nacional de Identidad.

Que, existen motivos atendibles que hacen viable la tutela jurisdiccional a favor de la parte accionante a fin de determinar su pretensión en el presente proceso.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 475° inciso 1° del Código Procesal Civil, se tramita en la vía de conocimiento los asuntos que por su naturaleza o complejidad resulte atendible su empleo o que son inapreciables en dinero y son competentes los Juzgados Civiles, en este caso Mixto.

Por lo tanto, en el expediente en estudio se resuelve “admitir a trámite la demanda sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho en vía del Proceso de Conocimiento”. En la contestación de la demanda: Expone la demandada, que ciertamente contrajo matrimonio en la fecha señalada por el demandante, ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote.

Que ambos han llevado una vida conyugal, de lo cual han procreado a sus dos hijos y que en la actualidad cuentan con 14 y 11 años de edad respectivamente. Pero que desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de

hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandonó nuestro hogar, desde aquel momento he procurado del cuidado de mis dos hijos menores, con el fin de que no tenga mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, ante la ausencia de la figura paternal.

Respecto a la liquidación de gananciales, no es cierto (y resulta incorrecto por decirlo menos) que no se haya adquirido bienes durante el matrimonio, ya que mediante contrato de compraventa suscrito con firmas legalizadas el 17 de mayo del 2002 han adquirido parte del terreno. De lo cual en su efecto puede apreciarse que el contrato de compraventa lo realizaron de forma conjunta la sociedad conyugal con la demandada, adquiriendo un área de 1,555.00 metros cuadrados en su Parcela.

Señala que conforme al artículo 345°-A del Código Civil, que se le debe: “señalar una indemnización por daños, incluyendo el personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; pues es aplicable por ser el cónyuge perjudicado por la separación de hecho”.

Expone con relación del bien inmueble que la Sociedad conyugal lo obtuvo a través del contrato de compraventa, es un bien de naturaleza productiva, ya que siempre ha sido utilizado para la obtención de agua del sub suelo, explotación cuyo único beneficiario es el demandante, por lo que estando a lo señalado por el artículo 310 del Código Civil: “son bienes sociales los frutos y productos de todos los bienes de la sociedad”, tenerse presente al momento de liquidar nuestra sociedad de gananciales deberá considerarse los frutos producidos desde el año 2007, fecha de la separación promovida por el demandante.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Romo (1998) la prueba es un método jurídico de verificación de las proposiciones de las partes. Es un conjunto de actividades, o bien, el resultado conseguido por ellas. La doctrina considera a la prueba como los medios propios utilizados para alcanzar la meta.

Moreno (2001) la prueba tiene como fin, la demostración y control de la certidumbre, con el fin de hacer posible la formulación de un juicio histórico, de decir la verificación de los hechos pasados que fundamentan una petición.

Orrego (2011) la prueba en el derecho se basa en tres fundamentos: el primero que la prueba demuestra la verdad de un hecho que puede existir o no, el segundo se refiere a los medios de convicción es decir todos los medios de prueba recopilados y el tercero es la prueba como hecho, es decir de cuanto este vale ante los tribunales.

2.2.1.7.2. El objeto de la prueba

Couture (2002) el objeto de la prueba está clasificado en dos: la prueba de los hechos y la prueba del derecho. Esto quiere decir que se basa tanto en mostrar las pruebas, los que puede probarse, como embarcarlas en el derecho es decir en las normas jurídicas.

2.2.1.7.3. Principio de la carga de la prueba

Cifuentes (2010) esto inicia en una controversia o en un litigio cuando las personas comparecen ante un tribunal la carga de trabajo o pruebas tienen que probarse por quien las afirma, es decir probar un determinado hecho para facilitar la documentación “resolución de los conflictos”. Pertenece al derecho procesal porque: “se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas”, esto con el fin de alcanzar el derecho pretendido.

2.2.1.7.4. Valoración y apreciación de la prueba

Obando (2013) es esta etapa interviene mucho la epistemología, el razonamiento probatorio, la subjetividad que están sometidas a la lógica y la sana crítica de la experiencia; a través de esos principios y toda la información que se ingresan al proceso con los medios de prueba el juez tiene que resolver un determinado proceso.

Salinas (2015) operación intelectual que es realizada por el Juez y está destinada a establecer la eficacia las pruebas actuadas.

Valorar la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes que ha sido corroboradas.

Obando (2013) son los resultados probatorios de veracidad en un juicio, que consiste en probar la hipótesis juntamente con el derecho a la prueba.

2.2.1.7.5. La valoración conjunta

García (2004) trata de cómo se valoran los medios probatorios, analizándolos uno a uno y dándole un valor según los resultados de los medios probatorios de ambas partes y sirve como medios para que el juez resuelva.

2.2.1.7.6. Principio de la adquisición de la prueba

Sebastián (2007) llamado también la máxima de la comunidad, una vez producidas las pruebas son adquiridas para el proceso y sirven de convicción o certeza del magistrado como presencia de los sujetos que las ofrecieran o produjeran.

Son los resultados de la actividad probatoria que realizan las partes dentro del proceso se adquieren por este, al margen de quien haya producido los actos respectivos. El juez en la sentencia puede hacer mérito de las pruebas que le provocan convicción, con prescindencia de cuál haya sido la parte que la hubiese aportado, sin que al justiciable le sea permitido desistir de la prueba que ofreció luego de producida la misma.

2.2.1.7.7. Medios probatorios en el proceso de divorcio

Sebastián (2007) los medios probatorios tienen asignado una función particular y en algunas oportunidades una actividad y valor excluyente respecto de los demás principios este último, llamado de la originalidad de los medios de prueba. Los medios probatorios no resultan admisibles si manifiestamente corresponda por la ley o la naturaleza de los hechos controvertidos; si se pretenden agregarse documentos al proceso estos deben ofrecerse como tales y no como prueba informativa.

2.2.1.7.7.1. Medios de prueba actuados en el caso de divorcio por causal de hecho en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01

Acta de Matrimonio, Acta de nacimientos hijos, Acta de conciliación y Depósitos Judiciales, Denuncia policial de retiro del hogar, Record académico, Constancia de estudios de la Demandada, Contrato de arrendamiento de su casa de la demandada, Boleta de pago del demandante, Copia legalizada del contrato compra venta con firmas legalizadas, Copia Literal de la partida. (Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01).

2.2.1.8. Sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Rioja (s/f) expone que es una manera de concluir un proceso judicial a través de un órgano jurisdiccional que da un fallo condenando o bien absolviendo al acusado.

Cavani (2017) la sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: poner fin a la instancia o al proceso y un pronunciamiento sobre el fondo. Este debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda. La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso del proceso.

Ramírez E. (2010) nos dice que es la decisión que pone fin a una instancia que es dictada por un tribunal supremo sobre la base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate. El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social.

2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia civil

La sentencia se clasifica en tres partes en forma separada:

2.2.1.8.2.1. La Parte Expositiva

Guzmán (1996) en esta parte debe contener los datos individualizados del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en la que se basa.

Debe enunciar en consecuencia los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponda hacer en forma sintética.

2.2.1.8.2.2. La Parte Considerativa

Guzmán (1996) la parte considerativa de la sentencia judicial es, sin duda, de la mayor trascendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero, sobre todo porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre el caso bajo su conocimiento.

Exponer dichas razones es esencial para la legitimación del proceso de toma de decisiones en sede judicial y responde al afán democrático del estado de derecho, en el cual la autoridad se ejerce no solamente por respeto formal a quien detenta una función pública o privada sino porque ella se muestra y se gana progresivamente a partir de sus decisiones, siempre que ellas sean inteligentes y razonables.

Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social.

2.2.1.8.2.3. La Parte Resolutiva

Guzmán (1996) al concluir la parte considerativa se ha hecho una costumbre enumerar las citas legales que se han tenido en cuenta para resolver. A continuación de ellas se pronuncia la decisión o fallo propiamente tal. Es decir, se aprueba o rechaza la demanda; se resuelve o se condena. Si el petitorio de la demanda resulta claro, bastará cuando se acoja hacer la declaración, se acoge la demanda de fojas, pero si no resulta inteligible por sí mismo, se deberá esclarecer y detallar bien lo que se acepta, siempre y cuando exista la debida congruencia entre lo pedido y lo consentido. En esta parte requiere de mayor claridad y precisión.

2.2.1.8.3. Perfil de las sentencias examinadas

El perfil descriptivo del proceso del expediente judicial 00451-2011-0-2506-JM-FC-01 trata sobre una Demanda de: Divorcio por Causal de Separación de Hecho que se ejecutó por el “Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Santa”, el petitorio fue: La pretensión principal: “Disolución del vínculo matrimonial”. La Causal: Separación de Hecho por más de 4 años consecutivos. La Pretensión Accesorias: Solicita se declare el “fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales”.

En la Primera Sentencia: Declara fundada en parte la demanda, tengas por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo el derecho de heredar entre sí, estableciéndose régimen familiar, régimen patrimonial (dividiéndose los gananciales mitad y mitad), se fija una indemnización de 3,000 nuevos soles a favor de la demandada.

En el Recurso de apelación contra sentencia diminuta de S/. 3,000 soles como indemnización se pide una cantidad no menor de S/. 50,000.00, presentando sus razones por el Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote: Se resuelve conceder con el efecto suspensivo el recurso de apelación.

Segunda Sentencia: Desestimarse la apelación de la demanda y confirmarse el extremo apelado. Parte resolutiva: se fija una indemnización de 3,000 nuevos soles a favor de la demandada.

Propuesta De Pago: Dado que no cuenta con solvencia económica, realiza una propuesta para el pago de los S/. 3,000.00 Nuevos soles.

Juzgado Mixto Transitorio - Nuevo Chimbote: Acepta el cronograma propuesto y se da por terminada el proceso.

2.2.1.9. Medio impugnatorio

2.2.1.9.1. Concepto

Ticona (1994) viene a ser una institución procesal que sirve como medio para que las partes o terceros puedan solicitar ante el juez u otro magistrado de jerarquía superior que revise nuevamente el acto procesal o todo el proceso para que el juez al revisarla o bien puede anularse o revocarse, sea esta en su totalidad o parcialmente. El juez emitirá una resolución con el nuevo examen.

2.2.1.9.2. La apelación como medio impugnatorio

La apelación es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de Visio o error, en caminado a lograr el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la examine y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente (Art. 364 del CPC), dictando otra en su lugar u ordenando al juez a que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. Se puntualiza que el recurso de apelación contiene intrínsecamente el de nulidad, solo en los casos que las visiones estén referidos a la formalidad de la resolución impugnada. (Hinostroza, 2012).

2.2.1.9.3. El medio impugnatorio en el proceso en estudio

Según el expediente en estudio luego de emitir sentencia el juez y declarar fundada en parte la demanda de divorcio por causal de hecho. La demandada apela la sentencia en el extremo recurrido argumentando que el juzgador ha fijado como indemnización la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles señalando que la sentencia impugnada le causa agravio de naturaleza patrimonial, ya que el monto pactado no guarda relación con el daño familiar y personal causado por el demandante, más aún que se ha omitido pronunciarse respecto al pedido de adjudicación a su favor del bien

social o de lo contrario se señale una indemnización no menor de SI. 50,000.00 nuevos soles.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El Derecho de familia

2.2.2.1.1. Concepto

Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas”; la segunda, como “Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje”. La Constitución Política de la República, desde sus primeras normas, se preocupa de la familia, “es la primera forma de asociación. La familia es la asociación más elemental, esencial, básica y necesaria que forman las personas por su propia naturaleza sociable”. (Pérez, 2010).

2.2.2.1.2. El Derecho de familia en el marco normativo

En el inciso 5º, se deja en claro que es deber del Estado “dar protección (...) a la familia” y “propender al fortalecimiento de ésta”. De esta manera, la familia no es cualquier grupo intermedio, sino uno especialmente privilegiado por el constituyente. Por su parte, el art. 19, N° 4, al hacerse referencia a las garantías constitucionales, señala: “La Constitución asegura a todas las personas: (...) 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”. El Código Civil alude en numerosos preceptos a la familia, pero tampoco contiene un concepto genérico de la misma. “El art. 1º, inc. 1º, de la Ley de Matrimonio Civil, se limita a replicar la declaración del inc. 2º del art. 1º de la Constitución Política”. (Orrego, 2011).

2.2.2.2. El matrimonio

No hay una definición generalmente aceptada sobre el matrimonio. Tanto es así, que diversas legislaciones y autores tienen sus propios conceptos, según les parezca relevante de acuerdo a sus principios, sociedad y época determinada. Etimológicamente tampoco existe certeza sobre el origen de la palabra matrimonio. (Barros, 2001).

El matrimonio es una de las instituciones más antiguas de la ciencia jurídica, su origen, aunque con una concepción distinta a la actual, se remonta a la época clásica del derecho romano (aproximadamente para el 735 a. C.). En la Roma de aquel entonces, era concebido como “un hecho social que se justifica y fundamenta en la existencia y permanencia de la *affectio maritalis*” (Prada, 2016).

El matrimonio no se entendía como una relación jurídica sino sentimental, en consecuencia, su celebración no equivalía a la de un negocio jurídico que se perfecciona como acto formal de derecho privado. (González, 1989, p. 161).

2.2.2.2.1. Obligaciones del Matrimonio

El Código de Familia establece que a partir de la formalización del matrimonio surgen para los cónyuges derechos y obligaciones iguales (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, y la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

1. Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos, y se deben guardar fidelidad así como respeto y protección recíprocos.
2. Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
3. Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas. Su aporte será proporcional a sus ingresos.
4. La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
5. Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.3. El divorcio

2.2.2.3.1. Concepto

El divorcio constituye un proceso de ruptura y transformación constituido por tres momentos, uno cuando uno de los miembros comienza a pensar en la separación dos cuando ocurre la separación física de los cónyuges y tres cuando se formaliza legalmente la separación (Tamez, 2016).

Es una acepción etimológica, se remonta a las voces latinas *divertiré* y *divortium*, que quiere decir irse cada cual por su lado para no juntarse. Es toda separación legítima entre esposos, es la ruptura del vínculo conyugal en vida de los esposos a petición de uno de cualquiera de ellos o de ambos por virtud de un decreto judicial. (Suarez, 2001).

El divorcio es la muerte de una relación, es como un dolor emocional más difícil de eliminar que el dolor físico, para quitar ese dolor es todo un proceso a seguir, las cinco etapas que se identifican son: la negación, la ira, la negociación, la depresión y la aceptación, las personas necesitan de 12 a 18 meses para superar cada una de estas etapas. El divorcio es casi lo mismo que perder a un cónyuge a causa de su muerte. (Smoke, 2012).

Se explica que es un hecho fatal e inevitable en toda la sociedad es la desnutrición matrimonial por varias causas graves. Bastara decir que el hombre por su imperfecta naturaleza, aunque fuera un ángel en el matrimonio en el momento puede descomponerse; la incompatibilidad por diferencia de caracteres y educación, la corrupción de las costumbres, todos estos factores es inevitables en la vida social y producen desuniones matrimoniales. El matrimonio de ser un instrumento de educación se convierte en un germen de corrupción de odios de crímenes de toda clase de miserias que destruyen la esencia del matrimonio. (Videla, 1824).

2.2.2.3.2. El divorcio en el marco normativo

En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se' debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral.

En el art. 333 del Código Civil con referencia a la demanda por separación de cuerpos y la separación de Hecho según lo establecido en el Art. 333 inciso 12 del Código Civil y 349 del C.C. Estos artículos están ligados directamente al divorcio.

2.2.2.3.3. Tramites en el divorcio

El proceso de conocimiento vía procedimental aplicable a la retención de divorcio por causal específica (art 480 primer párrafo de C.P.C). se tramita del siguiente modo:

1. Presentada la demanda, el demandado tiene 5 días para interponer tachas contra los testigos, documentos y medios de prueba atípicos u oposiciones a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico a los medios probatorios contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos como contempla el Art. 478 inc. 1 del C.P.C.
2. Dentro de los cinco días de notificado la resolución que admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver dichas cuestiones probatorias como dice el Art. 478 inc. 2 del C.P.C.
3. Dentro de los diez días de notificada la demanda, el demandado o demandante según el caso puede interponer excepciones.
4. Dentro de los diez días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por demandado o demandante pueda la parte procesal de que se trate absolver dicho traslado.
5. Dentro de los treinta días de notificado la demanda, puede el demandado contestarla o reconvenir.
6. Se cuenta con diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda o de la reconvenición se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvenición, según el caso.
7. En caso de formularse reconvenición, el demandante puede absolver el traslado de esta dentro de los treinta días de notificada la resolución que corre traslado a la contestación de la demanda y de la reconvenición.
8. Se cuenta con diez días para subsanar los defectos advertidos en la resolución jurídica procesal conforme el art. 465 del C.P.C.

9. La audiencia de pruebas se realiza dentro de los cincuenta días de fijados los puntos controvertidos por el juez art. 478 inc. 10 y 468 del C.P.C.

10. Se cuenta con 10 días conmutados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización, si fuera el caso de las audiencias especial y complementaria.

11. La sentencia se expide dentro de los cincuenta días posteriores a la conclusión de la audiencia de pruebas art. 478 inc. 12. del C.P.C.

12. La apelación de la sentencia puede hacerse dentro los 10 días de notificada dicha resolución judicial, conforme el art. 373 del C.P.C. (art. 478 inc. 13 del C.P.C).

2.2.2.4. La separación de cuerpos

2.2.2.4.1. Concepto

La separación de cuerpos están estrechamente vinculado al divorcio que tiene dos acepciones “para el Derecho: la simple separación de cuerpos, *divortium ad thorum at mensam*, que no devuelven el vínculo ni autoriza a contraer nuevas nupcias; y el divorcio absoluto con efectiva disolución del vínculo y la posibilidad de contraer nuevas nupcias y de engendrar hijos matrimoniales.

En sentido lato, se denomina separación “a aquella situación del matrimonio, en la que subsistiendo el vínculo conyugal, se produce una cesación de la vida en común de los sacados y se transforma el régimen jurídico de sus respectivos derechos y obligaciones, obedeciendo la terminología al hecho de que determina un alejamiento o distanciamiento personal. Aquí la separación puede ser puramente fáctica (separación de hecho) o una situación fundada en la concurrencia de presupuesto prevenidos por la ley”, acordada en virtud de una decisión judicial (separación de derecho). (Diez Picazo & Gullon, 1986).

2.2.2.4.2. Regulación de la separación de cuerpos

En la doctrina tradicional el divorcio tiene dos modalidades: “el divorcio absoluto y el relativo. La mayor parte de los autores consideran a la separación de cuerpos como una forma de divorcio, por eso se le conoce también como divorcio relativo y al divorcio vincular, como divorcio absoluto. La doctrina más actualizada, sin embargo, aprecia considera que debe discutirse ambas situaciones, la primera, evidencia una

crisis matrimonial aun no disuelta porque es posible todavía su re normalización por medio de la reconciliación y, la segunda, como a la destrucción definitiva del vínculo conyugal”.

2.2.1.5. La causal

2.2.1.5.1. Concepto

Es aquella ruptura del vínculo matrimonial fundada en cualquiera de las causas específicamente previstas en la ley. Las causas del divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los deberes y obligaciones que genera el matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como la fidelidad, la asistencia, el hacer vida en común, el respeto a la integridad física y psicológica. (Salvador, 2014).

2.2.1.5.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Según se refiere del texto del Art. 113 del Código procesal Civil, el ministerio público está autorizado para intervenir en un proceso civil: 1. Como parte, 2. Como tercero con interés, cuando la ley dispone que se cite, 3. Como dictaminador.

En el proceso de divorcio por causal específica y conforme se desprende del art. 481 del Código procesal Civil, es parte el representante del ministerio público, (debiendo constituirse e intervenir como tal en el mencionado proceso), por lo que no emite dictamen alguno.

2.2.1.6. La causal en la separación de hecho

2.2.1.6.1. Concepto

Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causales refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”. El demandante deberá acreditar que se encuentra al día en sus pagos de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por sus cónyuges de mutuo acuerdo. Art 333 inc 12, 345 A, primer párrafo, y 349 del C.C. (Hinostroza, 2012).

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: “objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio.

La norma no ofrece, en principio, inquietud jurídica alguna en el sentido de que el cónyuge que se encuentre en tal situación -separado de cuerpos por sentencia judicial- podrá impetrar la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico, independientemente de quién haya dado lugar a la separación judicialmente decretada. la separación de cuerpos judicialmente decretada que ha perdurado por más de dos años. Es decir, ya existe una causa juzgada que dio lugar a la sentencia de separación de cuerpos y para la nueva situación fundamentada en la separación de hecho, nada importa quién fue declarado culpable en el primer proceso. (Pineda, 1995).

2.2.1.6.2. Elementos de la separación de hecho

Los elementos son:

1. Elemento objetivo: “Cese efectivo de la vida conyugal, Alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos. Incumplimiento del deber de cohabitación”.
2. Elemento subjetivo: “Aunque resulte discutible que se contemple en una causal de carácter objetivo la presencia del elemento intencional; nuestra legislación al acotar en su tercera disposición complementaria un supuesto ¿extensible a otros supuestos? de improcedencia, permite la discusión de las razones del apartamiento, no ameritándose la causal cuando se produce por razones laborales, requiriéndose por tanto a contrario, la valoración de la intención de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación” .

3. Elemento temporal: “Se requiere que la separación de hecho se prolongue de modo ininterrumpido por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad”.

Para efectos metodológicos resulta adecuado analizar esta causal en vía comparativa con la de abandono de la casa conyugal. “Si bien, al igual que en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal se configuran tres elementos constitutivos de la misma, éstos difieren significativamente:

En cuanto al elemento subjetivo, las divergentes posiciones judiciales en cuanto a la probanza o la inversión de la carga de la prueba de la intención deliberada de sustraerse de las obligaciones conyugales en el abandono injustificado de la casa conyugal, que conduce al cónyuge emplazado a acreditar las razones que justifican su retiro, y el no hacerlo permite presumir la intención de transgredir las obligaciones conyugales, deberían quedar postergadas en la nueva causal, ante la comprensión legal de que la tolerancia por parte de ambos cónyuges de la situación de hecho, pone de manifiesto su falta de voluntad para hacer vida en común, y por lo tanto para efectos de la disolución del vínculo, hay una suerte de consentimiento tácito o expreso para admitir una nueva situación conyugal”. Cabello (s/f).

2.2.1.6.3. Divorcio por causal de separación de hecho

La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado.

Conforme a la posición se ha conceptualizado a la separación de hecho como: “la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos”. Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil, como lo menciona el Jurista Espinoza en el expediente judicial en estudio. (Expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01).

2.2.1.6.4. La causal de separación de hecho en las sentencias examinadas

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron las normadas en el artículo 349 que norma en el del código Civil: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de 4 años si los hijos son menores de edad.

2.2.1.7. Los alimentos

2.2.1.7.1. Concepto

La palabra “alimentos”, aludía a las asistencias que se debían unas personas a otras para mantenerse, “La ley considera alimentos toda prestación en dinero o especie, que una persona tiene derecho a recibir de otra por una obligación legal. Comprende los recursos indispensables para la subsistencia y todos los medios necesarios para permitirle una vida decorosa (comida, vestimenta, gastos de educación, de vivienda, de esparcimiento, de salud, etc. No es posible renunciar a este derecho y no se pierde con el paso del tiempo. No es embargable. Los requisitos para reclamarlos son: Que quién los pida se halle en estado de indigencia. Que no pueda adquirirlos por medio del trabajo. Que quién dé los alimentos tenga la posibilidad económica de hacerlo. Que exista el vínculo de parentesco que establece la ley. Que no exista un pariente más cercano en condiciones de suministrarlos”. (Pérez & López, 2009).

Está regulado en el Artículo 342.- “El juez señala en la sentencia la pensión alimenticia que los padres o uno de ellos debe abonar a los hijos, así como la que el marido debe pagar a la mujer o viceversa”.

En los aspectos legislativos es el artículo 474° del Código Civil, “el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez. Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades”.

2.2.1.7.2. La pensión alimenticia en las sentencias examinadas

El juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél que como consta a folios 07 acredita que está pasando una pensión alimenticia a favor de sus 02 menores hijos por la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, desempeñándose como administrador en la empresa KIPSA S.A.C. percibiendo una mensualidad de S/1,980.10 Nuevos Soles como acredita en la boleta de pago que obra en folios 121, es decir se encuentra realizando su vida en la forma antes señalada, no habiendo señalado que la ruptura del vínculo matrimonial le haya causado perjuicio.

2.2.1.8. La tenencia

2.2.1.8.1. Concepto

Expone que “la tenencia no es un derecho patrimonial, pero es un derecho que uno de los padres puede ceder a favor del otro, solamente en los casos que establece la ley. La tenencia es una institución familiar que se instituye cuando los padres están separados de hecho o de derecho, con el fin de establecer con quien se quedan los hijos y además establecer el régimen de visitas para el padre que no obtuvo la tenencia”. En el Artículo 340.- “Los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de alguno el otro cónyuge o, si hay motivo grave, una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos”. (Chunga, 2012).

2.2.1.8.2. La tenencia en las sentencias examinadas

Respecto a la tenencia, alimentos, régimen de vistas de los hijos, este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio lo han determinado, como consta en el acta de conciliación n°122-09 CCG/ Nuevo Chimbote.

2.2.1.9. El régimen de visitas

2.2.1.9.1. Concepto

Sostiene que el régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. “Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita” (Varsi, 2012).

La tendencia sobre la responsabilidad que los padres tienen sobre sus hijos, es a involucrarse y comprometerse más con las necesidades, sentimientos y reacciones de sus hijos. Otro principio es la paternidad responsable, entendiendo por paternidad responsable el “concebir un número determinado de hijos que estén en proporción a las posibilidades económicas de los padres”. Sin embargo, implica también el asegurar las condiciones de desarrollo del niño o adolescente, proporcionándole las posibilidades económicas y sociales para cobrar tal fin. Dentro de este principio es que encontramos al régimen de visitas”. En el "Artículo 345.- “En caso de separación convencional, el Juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, lo que ambos cónyuges acuerden”. (Landa, 2001)

2.2.1.9.2. El régimen de visitas en las sentencias examinadas

En cuanto al régimen de visitas este ya se acordó conforme el Acta de conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote que obra a folios 04 y siguientes.

Régimen de visitas de los niños, este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio dejaron en claro sobre estas materias como consta en el acta de conciliación mencionada.

2.2.1.9. La indemnización

2.2.1.10.1. Concepto

Establece la posibilidad indemnizatoria a favor de quien resulte perjudicado por la separación de hecho (art. 333 inciso 12), cuya causal está configurada dentro de la doctrina del llamado divorcio-remedio; que al conferir derecho a indemnización implica la probanza de un perjuicio, lo cual conlleva a un análisis de los presupuestos de la responsabilidad civil.

Regulación: El artículo 345-A.- “Indemnización en caso de perjuicio: Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

2.2.1.10.2. La indemnización en las sentencias examinadas

En el proceso de estudio se planteó una pensión mensual de S/. 1,000 nuevos soles como pensión alimenticia para sus 2 hijos, la cual consta en el Acta de conciliación; también se fijó se fija una indemnización de 3,000 nuevos soles a favor de la demandada, la cual lo pagará en partes fijadas en la sentencia.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie, Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición y Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Claridad.

La claridad en el lenguaje es un valor del sistema jurídico y una garantía del Estado

Constitucional y de Derecho; analiza las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho (Barranco, 2017).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Una proporción de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. (Cabanellas, 1998).

Expediente. Un expediente es el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento a las resoluciones. (Ruiz Ruiseño, 2008). Son documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Del concepto latino iuris prudencia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la **doctrina** que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del **derecho** en general.

Normatividad. El término normativa designa a la agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos, es decir, no solamente deberemos cumplir las normas sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal.

Parámetro.

Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. Constante o variable que aparece en una expresión matemática y cuyos distintos valo

resdan lugar a distintos casos en un problema.

Variable. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. (Vara, 2012).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta

actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de

tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia), un proceso de conocimiento, concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales; perteneciente al Distrito Judicial de Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, pretensión judicializada: la Disolución del vínculo matrimonial; el proceso de divorcio por causal de separación de hecho, tramitado en la vía procedimental es un proceso de conocimiento; perteneciente a la Corte superior de Justicia del Santa, Modulo básico de Justicia de Nuevo Chimbote, Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2019.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2019?.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote; 2019 son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	3. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	6. Determinar, la calidad de parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta	

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, en el expediente N°: 00451-2011-0-2506-JM-FC-01.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<p style="text-align: center;">Introducción</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>EXPEDIENTE N° : 00451-2011-0-2506-JM-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : F. DEMANDADO : A. : MINISTERIO PÚBLICO DEMANDANTE : B. RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE. Nuevo Chimbote, veintidós de febrero de dos mil trece</p> <p>I. EXPOSICIÓN DEL CASO: 1. ASUNTO: Con escrito de folios 10 y siguientes, subsanado a folios 23, recurre don B. a fin de interponer demanda</p> <p>CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, contra doña A.</p> <p>2. PETITORIO: La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos. Como pretensión accesoria, solicita el recurrente se declare el fenecimiento de la sociedad</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>				X							

	<p>de gananciales; asimismo respecto a la de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los niños C. y D. ello se ha determinado mediante acta de conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote, lo que se tendrá en cuenta al resolver</p> <p>3. HECHOS DE LA DEMANDA</p> <p>a) El demandante alega que con fecha 22 de noviembre de 1996 contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chimbote .de la Provincia del Santa, expone también que-han procreado con la demandada a sus hijos menores C. y D., quienes en la actualidad cuentan 14 y 11 años de-edad respectivamente; y que vivió con la demandada hasta el 23 de enero del 2007, habiendo transcurrido más de 04 años de su separación.</p> <p>b) Precisa que respecto a la sociedad de gananciales; en la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación, ni mucho menos deudas; precisa que a la fecha de interposición de la demanda se encuentra al día en el pago de sus alimentos conforme a lo establecido en acuerdo conciliatorio, entre otros fundamentos que expone</p> <p>4. ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA:</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y cita; siendo que por la resolución 02 de folios 25 se resuelve admitir a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda conforme obra a folios 64.</p> <p>Por su parte la demandada doña A., ha cumplido con contestar la demanda conforme así se advierte de su escrito de folios 54 siguientes, por- lo que mediante resolución 06 que obra a folios 69 se tiene por contestada la demanda en los términos que expone.</p> <p>5. FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>a) Expone la demandada, que ciertamente contrajo matrimonio en la fecha señalada por el demandante, ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote</p> <p>b) Que ambos han llevado una vida conyugal, de lo cual han procreado a sus dos hijos C.y D., y que en la actualidad cuentan con 14 y 11 años de edad respectivamente. Pero que desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de lecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandonó nuestro hogar, desde aquel momento he procurado del cuidado de mis dos hijos menores, con el fin del que no tenga mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, ante la ausencia; de la figura paternal.</p> <p>c) Respecto a la liquidación de gananciales, no es cierto y resulta incorrecto. por decirlo menos) que no se haya adquirido bienes durante el matrimonio, ya que mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito con firmas legalizadas el 17 de mayo del-2002 han adquirido parte del terreno que pertenece a la Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos - Nuevo Chimbote. De lo cual en su efecto puede, apreciarse que el contrato de compraventa lo realizaron de forma conjunta la sociedad conyugal con doña E. adquiriendo un área de 1,555.00 metros cuadrados de la Parcela N° 11443, al cual los contratantes hemos denominado como Parcela 1143-A.</p> <p>d) Señala que conforme al artículo 345°-A del Código Civil una indemnización por daños, incluyendo el personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; pues es aplicable por ser el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.</p>	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">9</p>

	<p>e) Expone con relación del bien inmueble que la Sociedad conyugal lo obtuvo a través del contrato de compraventa, es un bien de naturaleza productiva, ya que siempre ha sido utilizado para la obtención de agua del sub suelo, explotación cuyo único beneficiario es el demandante, por lo que estando a lo señalado por el artículo 310 del Código Civil, (son bienes sociales los FRUTOS y PRODUCTOS de todos los bienes de la sociedad), tenerse presente al momento de liquidar nuestra sociedad de gananciales deberá considerarse los frutos producidos desde el año 2007, fecha de la separación promovida por el demandante.</p> <p>6. OTRAS ACTUACIONES PROCESALES:</p> <p>A folios 77 y siguiente aparece inserta la resolución 07 que declara saneado el proceso, asimismo a folios 91 y siguientes obra la resolución 09 que fija puntos controvertidos, como son: 1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges A. y B., para lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo correspondiente inscripción Registral y Municipal. 2.-consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la demandada. 3.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990. 4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345° A del Código Civil.</p> <p>En la citada resolución, se admiten los medios de prueba, y se fija fecha para la audiencia de pruebas, que mediante acta obra a folios 98 y siguientes; por lo que el estado del proceso es el emitir sentencia.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°: 00451-2011-0-2506-JM-FC-01.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>PRIMERO: [Pretensión Demandada]</p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos. Como pretensión accesoria, sólo el recurrente que se tenga en cuenta la pensión a folios de alimentos de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de sus F. M. G., asimismo sobre la tenencia y régimen acordado en el Acta de Conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote que obra 04 y siguientes.</p> <p>SEGUNDO: [Norma Aplicable]</p> <p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso; se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho</p> <p>TERCERO: [Finalidad del Proceso].</p> <p>El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].</p> <p>Por otra parte; la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil', dentro de un debido proceso 'como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p>										

	<p>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria] Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil^ los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma Conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como Puntos Controvertidos: i).- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges A. y B., para lo <i>cual se</i> tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. ii).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la demandada. iii).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fincamiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990. iv).- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.</p> <p><i>La fijación de puntos controvertidos</i> es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, principio de congruencia.</p> <p>QUINTO: [Divorcio por causal de: Separación de Hecho - Algunos Conceptos] La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.</p> <p>La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].</p> <p>Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos: a) <u>elemento objetivo</u>, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; b) <u>elemento subjetivo</u>, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber 'se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, • c) <u>temporalidad</u>, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si/no hay hijos menores de edad y de cuatro años si separación esporádica, eventual o transitoria.</p> <p>SEXTO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].</p> <p>Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos: a) <u>elemento objetivo</u>, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio; b) <u>elemento subjetivo</u>, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber 'se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, • c) <u>temporalidad</u>, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si/no hay hijos menores de edad y de cuatro años si separación esporádica, eventual o transitoria.</p> <p>SEXTO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad]</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la</p>											<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>De conformidad con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.</p> <p>En cuanto a la causal de separación de hecho por más de cuatro años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la provincia del Santa. Conforme así lo acreditan con la partida de matrimonio que obra a folios 03, acreditada, también el nacimiento de sus hijos C. y D. que obra de folios 16 y 17 respectivamente.</p> <p>Acredita también el recurrente, pagos o depósitos judiciales efectuados en el " Banco de la Nación a favor de sus menores hijos, como obra en folios 07.</p> <p>SÉTIMO: [La Causal Invocada por la demandada y el Requisito de Temporalidad]</p> <p>Por su parte el demandado A. al formular su contestación, ha precisado que como señala la parte contraria [demandante], desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del accionante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal; en consecuencia queda plenamente acreditado que la fecha de separación se produjo con fecha 24 de enero de 2007 en que el demandante decide retirarse en forma voluntaria del hogar conyugal.</p> <p>OCTAVO: [Tenencia, Alimentos y Régimen de visitas]</p> <p>Conforme lo establece el artículo 483° del Código Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, régimen de visitas y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes-gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar "afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>En lo que respecta a la Pensión alimenticia, tenencia y Régimen de visitas de los niños C. y D., este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un procedimiento conciliatorio, dejan en claro sobre estas materias como consta en el Acta de Conciliación N°122-09 CCG/ Nuevo Chimbote, conforme obra a folios 04 y siguientes.</p> <p>Conforme a la regla general del artículo 350° del Código Civil que determina: [Por el cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar, o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél], en el caso de autos la demandada cuenta con 38 años de edad, es decir es una persona joven, inteligente, y que si bien es cierto se encuentra al cuidado y del hogar, también es. cierto que cuanta con una vivienda dada en anticipo de legítima a sus hijos, y que además no se encuentra imposibilitada <i>para</i>- poder desarrollar una actividad económica y generar recursos para cubrir los gastos de su manutención, además que en su contestación de demanda, no expone fundamentos relacionados a su posible estado de necesidad o porque tendría que otorgarse una pensión de alimentos, es decir no ha fundamentado un estado de necesidad, o ausencia de medios para poder cubrir su subsistencia, no ha acreditado en autos estar en alguno de los supuestos de excepción previstos en la norma legal antes acotada, no correspondiendo fijar alimentos a su favor.</p> <p>NOVENO: [Sociedad de Gananciales]</p> <p>Tenemos que conforme a la copia literal que obra a folios 110 y siguientes, el inmueble ubicado en la Urb. Buenos Aires Mz. B' - Lt. 02, Sector, Partida Registral N° P09058568 carece de objeto</p>	<p><i>norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>pronunciarse en razón que se ha constituido en anticipo de legitima a favor de sus hijos C. y D. conforme así se ha anotado en el asiento N° 00006.</p> <p>Por otra parte, tenemos que conforme a las documentales que obran a folios 37 y siguientes, los cónyuges A. – B. y doña E. adquirieron por compra venta de fecha 17 de mayo de 2002 un inmueble constituido por la Parcela N° 11443 ubicada en -Los Álamos con un área de 1,555.00 jn2, y por la. Suma de S/. 14,700.00 nuevos soles, estableciendo una copropiedad entre la sociedad conyugal y doña E. J. O, y que si bien es cierto, no se ha acreditado que sea un bien inscrito en los registros públicos, ello no es óbice para que en su oportunidad y en la forma que corresponda se proceda a su liquidación conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, esto es que los gananciales se dividen por mitad entre: ambos cónyuges o sus respectivos herederos, lo que incluirá los frutos que pueda generar el bien inmueble, en razón que existe un contrato de arrendamiento celebrado por la copropietaria E con la empresa KYP SA SAC, siendo que ello se determina en el proceso que corresponda dejando a salvo el derecho de la emplazada a accionare.</p> <p>DÉCIMO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado]</p> <p>El artículo 345°-A del Código Civil establece-entre otros aspectos, que/él Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar "una familia; de modo tal que en procesos, como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente,; aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estimé puedan adjudicarse de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular, del demandante y demandada.</p> <p>En el caso del demandante B., tenemos que se trata de una persona de 43 años de edad, a la fecha tiene su domicilio en Urb. Los Álamos Parcela 11443 - A Mz.1 Lote S/N, y que como consta a folios 07 acredita que está pasando una pensión alimenticia a favor de sus 02 menores hijos por la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, desempeñándose como administrador en la empresa KIPSA S.A.C. percibiendo una mensualidad de S/1,980.10 Nuevos Soles como acredita en la boleta de pago que obra en folios 121, es decir se encuentra realizando su vida en la forma antes señalada, no habiendo señalado que la ruptura del vínculo matrimonial le haya causado perjuicio.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: [El demandado B.]</p> <p>Respecto a la demandada A., tenemos que, a la fecha cuenta con 38 años de edad teniendo como su domicilio en la ciudad de Nuevo Chimbote en la Urb. Cáceres Aramayo Mz B' - Lote 02, ha precisado que como señala la parte contraria, desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal.</p> <p>Al respecto la emplazada, en su escrito de contestación de demanda señala que desde el momento de la separación ha procurado que sus hijos de 09 y 06 años a la fecha de la separación, no tengan mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, es decir se dedicó en forma exclusiva al cuidado de sus hijos y de su hogar, situación que no ha sido negada por el demandante; asimismo conforme al acta de conciliación que obra a folios 04 y siguientes tiene a cargo .la tenencia de los niños y por ende el cuidado del hogar que implica preparar los alimentos de los niños, cuidado de su higiene, apoyarlos en las tareas del colegio, y otras actividades que involucran el conducirán hogar con! niños.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por esas razones se puede determinar que la cónyuge perjudicado resulta siendo la demandada A. quien luego de 10 años de matrimonio no fue la causante del deterioro, del vínculo matrimonial, pues como precisa que fue el demandante quien por voluntad y decisión propia abandono el hogar conyugal, ello se sobreentiende que definitivamente le ha causado un daño moral, como a toda persona que pasa estos problemas familiares configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos o estados depresivos que padecen las persona, en este caso el cónyuge perjudicado, presentándose los criterios de que la demandada tiene el mayor grado de afectación emocional, que siempre se dedicó al cuidado de sus 02 hijos menores de edad, y dedicación exclusiva de su hogar, y que si bien es cierto se encuentra viviendo con sus hijos en el inmueble dado en anticipo de legitima, ha quedado en una desventaja con relación 'al otro cónyuge.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: [Indemnización]</p> <p>Al respecto tenemos que la demandada en su escrito de contestación expone que con relación a la indemnización que corresponda señalar se remite a las resultados del proceso, es decir no ha solicitado un monto en específico.</p> <p>Respecto a la indemnización o adjudicación preferente de bienes, según el artículo 345-A del Código Civil tiene un sentido excluyente es decir el Juez puede optar por dos alternativas, por lo cual si opta por la indemnización debe excluir la otra, en el caso de autos si bien es cierto se ha acreditado la existencia de un inmueble ello se procederá a liquidar en la forma que corresponde; y considerando que -la emplazada rio se encuentra en una situación de grave perjuicio o imposibilitada de generar ingresos para su subsistencia es que debe procederse a la indemnización en forma prudente y atendiendo a los perjuicios generados y acreditados, y posibilidades del obligado.</p> <p>Como se ha determinado en el fundamento que antecede el cónyuge más perjudicado resulta- siendo la demandada A., y estando a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Á. refiriéndose a la indemnización jo adjudicación preferente, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita^ asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente 'por la indemnización o adjudicación preferente de ser el caso, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; asimismo • el Profesor Leysser León ha precisado que-la indemnización prevista en el artículo 345-A d'el Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal babada en la solidaridad familiar, en la equidad.</p> <p>La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia del divorcio en sí.</p> <p>Por lo que el A'quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado, en económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge durante el matrimonio; e) perdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.</p> <p>En el presente caso, si bien es cierto la demandada no tuvo que recurrir a la vía judicial a fin de procurar alimentos para sus hijos, sino por el contrario ello se determinó por conciliación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tienen a su cargo la tenencia y cuidado de sus hijos desde que se produjo la separación en el año 2007, cuando los niños tenían entre 09 y 06i años respectivamente, y por sus edades necesitaban de un cuidado y atención especial, que le obliga a dedicarse a su hogar en forma exclusiva, por lo que tiene que doblegar sus esfuerzos para la crianza de sus niños, cuidado de su persona y de ser el caso de iniciar estudios superiores o reiniciar su vida afectiva.</p> <p>Es de precisar, que el sólo hecho de sentirse abandonada y que su cónyuge él demandante fue quien abandono el hogar conyugal en forma voluntaria, le ha causado un perjuicio emocional de aflicción y tristeza, frustración a su proyecto de vida matrimonial, lo que debe tenerse en cuenta a fin de fijar la indemnización, así copio también debe tenerse presente la capacidad económica del causante del daño y situaciones particulares de la víctima del daño, que en el caso de autos se ha acreditado que el demandante es un apersona que tiene trabajo, es decir desarrolla • actividades económicas que le generan ingresos es decir tiene capacidad económica para asumir el pago de una indemnización, cuyo monto se fijara discrecionalmente por el juzgado; se considera que se puede determinar con base en parámetros objetivos el <i>quantum</i> indemnizatorio, teniendo en cuenta, entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño, y las demás situaciones particulares de la víctima del daño.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°: **00451-2011-0-2506-JM-FC-01**.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

	<p>iv. Se fija INDEMNIZACIÓN a favor de la demandada A. en la suma de TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES que estará a cargo de la demandante.</p> <p>v. ELEVESE el expediente a la instancia superior vía CONSULTA la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>vi. EJECUTORIADA O'APROBADA"LA CONSULTA de la presente! sentencia, CÚRSESE los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y OFICIESE a la. Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. La presente resolución se expide en la fecha debido a la redistribución de expedientes para sentenciar provenientes del Juzgado Mixto. Notifíquese.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

Fuente: Expediente N°: **00451-2011-0-2506-JM-FC-01.**

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p>Introducción</p> <p><i>EXPEDIENTE : 00048-2013-0-2501-SP-FC-02.</i> <i>DEMANDANTE : B.</i> <i>DEMANDADO : A.</i> MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE Chimbote, Nueve De Julio Del Dos Mil Trece VISTOS: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución, número TRECE su fecha veintidós de Febrero del dos mil trece, por la demandada en el extremo que fija como indemnización a favor de la cónyuge demandada la suma de <i>SI.</i> 3,000.00 nuevos soles.</p> <p>ANTECEDENTES: Don B. interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge A solicitando como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial, y como pretensión accesoria solicita se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES: La demandada apela, la sentencia en el extremo recurrido argumentando que el juzgador ha fijado como indemnización la suma de <i>SI.</i> 3,000.00 nuevos soles la cual a todas luces resultan diminuta e ínfima.</p>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X							

	<p>Señala como fundamentos de agravio que la sentencia impugnada les causa agravios de naturaleza patrimonial, ya que fija un monto indemnizatorio irrito que no guarda relación con el daño familiar y personal causado por el demandante, mas aunque la misma ha omitido pronunciarse respecto al pedido de adjudicación preferente del bien social, lo cual según refiere también deriva en agravios procesales. La pretensión impugnatoria es que se revoque el extremó recurrido y se disponga la adjudicación preferente a su favor del bien social o de lo contrario se señale una indemnización no menor de <i>SI.</i> 50,000.00 nuevos soles.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA: Sobre los límites del recurso de apelación: PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o; de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [1] [previsto. en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado <i>tantum devolutum quantum appellátum</i>[2], el cual es principio y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por ambos apelantes. SEGUNDO.- Bajo dicha premisa, se debe señalar que la parte demandada ha impugnado la sentencia en el extremo que fija como monto indemnizatorio a su favor la suma de <i>SI.</i> 3,000.00 nuevos soles, por lo tanto este Colegiado emitirán pronunciamiento sólo sobre dicho extremo.</p>	<p><i>sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Postura de las partes		<p><i>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</i></p> <p><i>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</i></p> <p><i>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°: **00451-2011-0-2506-JM-FC-01.**

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

	<p>exclusiva del hogar; y señalando que el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño</p> <p>SEXTO.- Debe señalarse que para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos, como es la culpa o el dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; y en tal sentido será considerado como tal: a) aquel cónyuge que no ha dado motivos para la separación de hecho; b) que a consecuencia de esta separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; c) que ha sufrido daño a su persona incluso daño moral.</p> <p>SETIMO.- Respecto al quantum indemnizatorio fijado en sentencia, se debe señalar que de la revisión y análisis de la sentencia impugnada se advierte que el monto fijado como indemnización resulta ser una suma razonable y prudencial, y que si bien en la sentencia impugnada se señala que la- demandada A. es la cónyuge más perjudicada; sin embargo el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño, en efecto no resulta razonable ni justificado pretender la adjudicación preferente del bien Inmueble o la indemnización superior a \$I. 50,000.00 nuevos soles; siendo que en el caso concreto el- a quo a optado por la indemnización fijándola en la suma de \$I. 3,000.00 nuevos soles, lo cual como se ha señalado precedentemente resulta razonable y prudencial, razones por las cuales debe desestimarse la apelación de la demandada y confirmarse el extremo apelado</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar</p>					X						

Motivación del derecho		<p>los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°: **00451-2011-0-2506-JM-FC-01.**

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p> <p>RESUELVE: CONFIRMANDO-la sentencia contenida en la resolución número TRECE su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización a favor de la demandada A la-suma de S/. 3,000.00 nuevos soles; y <i>lo devolvieron al Juzgado de Origen. Juez Superior Ponente D. G. G. L.</i></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>			X								

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.								6			
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>			X								

Fuente: Expediente N°: 00451-2011-0-2506-JM-FC-01.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes					X	9	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta	
							X		[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho														[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
							X									[1 - 4]	Muy baja
38																	

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Expediente N°: **00451-2011-0-2506-JM-FC-01**.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
								X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20		[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N°: 00451-2011-0-2506-JM-FC-01.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de resultados de la investigación reveló que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°: 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, Distrito Judicial del santa - Nuevo Chimbote, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio que se encuentran en los Cuadro 7 y 8. En la cual el juez evidencio la conformación de las dos sentencias

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia del Santa de la ciudad de Nuevo Chimbote del Distrito Judicial del santa que se muestra en el Cuadro 7.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente que se muestran en los Cuadros 1, 2 y 3.

1. En cuanto a la calidad de su parte expositiva de rango muy alta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente mostrados en el cuadro 1.

En cuanto a la calidad de la introducción se observa un encabezamiento, en la parte inicial, que comprende el Artículo 119: Las actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. En el artículo 122 incisos uno y dos nos dice: 1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden y 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden, se observa que se encuentra individualización las partes, se analizó las principales posturas de las disciplinas que han abordado la relación entre el lenguaje y el derecho (Barranco, 2017). No se encontró que evidencia

aspectos del proceso es decir en el contenido de la sentencia el, juez no menciona que se tiene un proceso regular sin vicios ni nulidades, ni que se han vencido los plazos para sentenciar, así mismo se evidencia claridad en la sentencia, es por ello que de los 5 parámetros se encontraron solo 4 por lo tanto fue de rango alta.

En la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos esto es porque se explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es decir en la sentencia en estudio indica claramente que existe congruencia con la pretensión del demandado; con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, a la vez menciona de manera clara y ordenada a los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta como lo muestra en el Cuadro 2.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación,

permite afirmar que se da la motivación tanto de los hechos como del derecho cumple es decir que el Juez al final del proceso expidió una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente como lo indica el cuadro 3.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que la evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la sentencia de primera instancia cumple con la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, es decir en nuestra sentencia en estudio muestra la congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Se refiere exclusivamente a las partes intervinientes y se refiere al objeto o petición de la disolución del vínculo matrimonial y a la causa concreta del caso de divorcio por causal de separación de hecho, en cuanto a la descripción de la decisión el Juez en su sentencia, expresa claramente los considerandos el porqué de su decisión, haciendo

alusión a los hechos que las partes y a las pruebas producidas, aplicando las normas jurídicas pertinentes. Luego el juez resuelve como lo estipula el Artículo 122 Inc. 4, con expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena. Así mismo el juez indica claramente las pretensiones como disuelto el vínculo Matrimonial contraído por los cónyuges y la sociedad de gananciales indicando que se dividen por mitad entre ambos cónyuges; incluyendo los frutos que pueda generar; a la vez indica claramente el pago de los costos y costas que el demandante debe cumplir con una indemnización a favor de la demandada de tres mil con 00/100 nuevos soles. A la vez el juez no se pronuncia por la tenencia, de alimentos, régimen de visitas de los hijos porque ya lo contemplan en el acta de conciliación.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote como lo indica en el Cuadro 8.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana respectivamente como lo muestran los Cuadros 4, 5 y 6.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente mostrados en el cuadro 4.

En cuanto a la calidad de la introducción se observa un encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, la fecha; a su vez el juez indica que viene en apelación la sentencia contenida en la resolución, número trece la cual es declarada fundada en parte; el problema se inicia cuando la demandada no está de acuerdo con el resultado de la sentencia indicando que la indemnización por la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles resulta a todas luces diminuta e Ínfima. Se observa que el juez no menciona que se tiene un proceso regular sin vicios ni nulidades, ni que se han

vencido los plazos para sentenciar, así mismo se evidencia claridad en la sentencia, es por ello que de los 5 parámetros se encontraron solo 4 por lo tanto fue de rango alta.

Asimismo en la postura de las partes, fue de rango muy alta porque se encontró los 5 parámetros, esto quiere decir que la sentencia evidencia el objeto de la impugnación que en este caso es la indemnización de S/. 3,000.00 nuevos soles que le resulta diminuta e Ínfima, también si explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación como lo menciona en el artículo 364° del C.P.C. que establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte la resolución que les produzca agravio; bajo esta premisa es que la demandada se ampara para la impugnación, también evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente como lo muestra en el Cuadro 5.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Esto si se cumple cuando el juez menciona que, como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes que son la indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene Como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y el daño personal sufrido por este mismo cónyuge.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia el juez al final del proceso expidió una sentencia arreglada a derecho o una sentencia razonable. En esta postura, se afirma que el debido proceso formal o procesal tiene como exigencia una decisión motivada, congruente, arreglada a derecho y razonable, porque menciona claramente su decisión al indicar la indemnización al cónyuge perjudicado consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial que se planteó en la primera instancia, así como también lo menciona de derecho, artículo 345° - A del Código Civil: El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente como lo indica el cuadro 6.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: El contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia correspondencia es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad; Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión podemos decir que en el principio de congruencia la sentencia de segunda instancia no menciona todas las pretensiones formuladas y no evidencia correspondencia con la parte expositiva con la considerativa solo menciona una de las pretensiones accesorias, mas no la pretensión principal, como por ejemplo: Confirmando la sentencia contenida en la resolución número 13, en el extremo que fija como indemnización a favor de la demandada la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles.

VI. CONCLUSIONES

- Cuando se Analizó la calidad de la sentencia de primera instancia se determinó que en la parte expositiva, la cual contiene la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, motivo por el cual en el parámetro 4 de los 5 parámetros previstos en la introducción se encontró que no cumple porque no evidencia aspectos del proceso como: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Motivos por el cual se declaró de rango alta y en la postura de las partes cumplieron los 5 parámetros motivos por el cual se declaró de muy alta, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 1 de los anexos.
- Así mismo en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, la cual contiene la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta por cumplir con los 5 parámetros previstos respectivamente, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 2 de los anexos.
- En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, la cual contiene aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta respectivamente motivo por el cual en el parámetro 4 de los 5 parámetros previstos en del principio de congruencia se encontró que no cumple porque no evidencia aspectos del proceso como: el pronunciamiento evidencia correspondencia es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativas. Los 5 parámetros previstos si cumplieron en la descripción de la decisión, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 3 de los anexos. Que también se concluyó que se téngase por fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente: régimen familiar: respecto a la tenencia, alimentos, régimen de vistas de los hijos y régimen patrimonial. Respecto al régimen patrimonial es decir al bien inmueble se demostró que son propietarios y

mediante el artículo 323° del código civil, señala que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; incluyendo los frutos que pueda generar dicho bien, dejando a salvo su derecho a fin que lo pueda ejercer en la forma que corresponda y Por último se fija una indemnización a favor de la demandada en la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles que estará a cargo del demandante.

- Cuando se Analizó la calidad de la sentencia de segunda instancia se determinó que en la parte expositiva, la cual contiene la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta respectivamente, motivo por el cual en el parámetro 4 de los 5 parámetros previstos en la introducción se encontró que no cumple porque no evidencia aspectos del proceso como: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Motivos por el cual se declaró de rango alta y en la postura de las partes cumplieron los 5 parámetros motivos por el cual se declaró muy alta, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 4 de los anexos.
- Así mismo en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la cual contiene la Motivación de los hechos y Motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta por cumplir con los 5 parámetros previstos, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 5 de los anexos.
- En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la cual contiene aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, fueron de rango media y media respectivamente motivo por el cual en el parámetro 1 y 4 de los 5 parámetros previstos en del principio de congruencia se encontró que no cumplen porque no evidencia aspectos del proceso como: en el parámetro 1 el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta (no cumple) y en el parámetro 4 tampoco cumple sobre evidencia correspondencia es decir relación recíproca con la parte expositiva y considerativa. El parámetro 2 y 3 de los 5 parámetros

previstos no cumplieron en la descripción de la decisión porque en el parámetro 2 que dice el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena no cumple y en el parámetro 3 que dice el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta tampoco cumple, por lo que fue de rango mediana, los resultados se muestran al aplicar el cuadro 6 de los anexos. La sentencia de segunda instancia contenida en la resolución número 13 que resuelve confirmando la sentencia de primera instancia en el extremo y vuelve a indicar que se fijar la indemnización por la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, mas no vuelve a indicar la pretensión principal y accesorias.

- Al analizar las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de hecho de los cónyuges, se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia fue de rango muy alta y el de segunda instancia también fue muy alta en el expediente N°: 00451-2011-0-2506-JM-FC-01, del Distrito Judicial del Santa de la ciudad de Nuevo Chimbote, la sentencia de divorcio en primera instancia fue declarada fundada en parte la demanda declarando disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges y en la sentencia de segunda instancia se resuelve confirmando la sentencia de primera instancia en el extremo, motivos por el cual el juez resolvió el caso, los resultados se muestran al aplicar los cuadros 7 y 8 de los anexos. Por lo tanto se concluyó que en primera instancia el juez declaró a la sentencia fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por el demandante y en segunda instancia vuelve a resolver confirmando la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número trece, en el extremo; declarándose disuelto el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges ante la municipalidad provincial del santa - Chimbote y cesando la obligación de asistirse, motivos por el cual la calidad de las sentencias salieron de rango muy alta y muy alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andia A. (2016). La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio 2015. Huancavelica.
- Alvarado A. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. La Ley Paraguaya SA. (1a. ed.). Español-Paraguay.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8a. ed.). Lima: EDDILI.
- Arellano, C. (2001). Derecho procesal civil, (8a. ed.). México: Porrúa.
- Báez, C. (2003). La Revocación o modificación de Sentencias: ¿Un Indicador de la calidad del Desempeño. México.
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bailón (2004). Teoría General del proceso y Derecho Procesal Civil, (2a. ed.). México: Noriega Editores- Limusa,.
- Basurco, A. (2018) La Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N°2007-00309-0-2802-JR-FC-01.
- Barros V. (2001). El Matrimonio en el mundo actual. Santiago – Chile.
- Barranco C. (2017). Sobre la claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación en México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/66173>
- Becerra, J.(2004). Derecho Procesal Civil .
- Bordalí A. (2009). Revista Chilena de Derecho. Organización Judicial En El Derecho Chileno: Un Poder Fragmentado. Chile: Pág. 215 – 244.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:

http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true.

Bustamante, R. (2001). Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: ARA Editores.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15a. ed.). Lima: RODHAS.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cangrejo, L. (2010), Actualidad y futuro del derecho procesal: principios, reglas y pruebas, colección textos de Jurisprudencia.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1a. ed.). Lima: ARA Editores

Castro (2016). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el Expediente N° 01716- 2009-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura _ Piura. 2016.

Chanamé, R. (2012). Comentarios a la Constitución. Lima: Jurista Editores.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).

Calisaya A. (2016). La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado. Lima.

- Cavani R. (2017). Revista IUS ET VERITAS, N° 55. ISSN 1995-2929. ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil Peruano (2015). Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuocodprocivil.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Código Procesal Civil del Perú actualizado, (2018). Lima: Jurista Editores E.I.R.L
- Coaguilla, J. (s/f). Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Salvador C. (2014). Divorcio por causal. Blog. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-causal-peru/>
- Cifuentes, E. (2010). Principio de Carga de la prueba. Recuperado de: <http://semillerodederechoprocesal.blogspot.com/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>
- Chunga, F. (2012). Recuperado en: <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/11156/10038>.
- De la Calle, R. (2013), El proceso, Instituto Nacional, Literario, Económico, civil i Eclesiástico del Estado.
- Diez Picazo, & Gullon, A(1986). Sistema de Derecho Civil. Madrid.
- Echandía, D. (1961). Tratado de Derecho Procesal Civil. Bogota: Temis.
- Egacal (2015). Abc del Derecho - Procesal Civil, Perú: San Marcos.
- Expediente expediente

- Smoke, J. (2012). Como crecer por el divorcio. . (7ma. ed.). Usa: Portavoz
- Fix-Zamudio, Héctor (2006), Derecho Procesal, México
- Flores, P. (s/f).Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1a. ed.). Lima.
- Gaceta Jurídica. (2011). Adquisición procesal. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. (1a. ed.). Perú. Pág. 1403.
- García, J. (2004). Revista de Toga, La Valoración conjunta la Prueba.
- Guerrero, F. (2016). La Administración de justicia en el Perú. Biblioteca Jurídica: Perú.
- Guzmán, J. (1996). La Sentencia. (1a. ed.). Chile: Jurídica de Chile.
- Gómez, R. (2013). La acumulación. Recuperado de http://www.articulo.org/articulo/9599/la_acumulacion.html#sthash.saPbWJ07.dpuf.
- González, J. (2015). Qué es una demanda judicial y cómo Funciona. Recuperado de: <https://www.colconectada.com/que-es-una-demanda/>
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza A. (2012). Derecho Procesal Civil. Tomo VII. Proceso del Conocimiento. (1ª ed.). Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Igartúa, J. (2009). Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/ed.). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jenny Azofeifa, Laura Elizondo y Braulio Céspedes, (2015), El Testimonio.
- Judgments, (1996), El derecho penal de la Unión Europea: situación actual y perspectivas de futuro, Ediciones de la Universidad de Castilla- La Mancha.
- Jiménez, T. (2004). Citado en Couture. Aspectos Generales de La Prueba y Los

Medios De Prueba.

Landa Arrollo César, Ana Velazco Lozada (2007), Constitución Política del Perú. . (7^a. ed.).

Perú: Fondo.

La SAP. (2011). Vincula el principio de adquisición. España.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Academia de la magistratura . (p.14). Lima Perú: VLA & CAR SCRLtda.

LEY N° 27495 (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. Recuperado de: https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf.

Macedonio E. (2015) en el Perú Chimbote se investigó sobre la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa. Chimbote. 2016.

Márquez, Y. (2008). Denuncia, ante la Fiscalía. Proceso en Trámite, Falsedad Ideológica, Ocultamiento de Documentos.

Martínez W. (2016). La sentencia civil de alimentos como causal de divorcio en Huánuco.

Monroy J. (2010). La formación del proceso Civil Peruano. (3a. ed.). Lima: Communitas.

Moreno M. (2001). La prueba Documental Estudio Histórico Jurídico y Dogmático. (1a. ed.). España: Derecho Civil Hoy.

Moya, M. (2007), Bogotá, D.C. Los fallos penales por inasistencia alimentaria, un desfase entre la ley y la práctica judicial.

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil, revista jurídica.
- OCMA, Oficina de Control de la Magistratura - Poder Judicial.
- Ochoa G Oscar E. (2006). *Personas- Derecho Civil I.* (1a. ed.). Caracas: Texto C.A.
- Osorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Ostos José Martín (2013), *Introducción al Derecho procesal*, Páginas 65 Pág.
- Ovalle Favela José (2001). *Teoría General del Proceso.* México, Oxford University Press Harla, 351 Pág.
- Ovalle Favela José (2013). *Derecho Procesal Civil.* México, Oxford University Press Harla, Décima Edición. 458 Pág.
- Orrego J. (2011). *El Contrato De Arrendamiento*, (2ª. ed.). ISBN : 978-956-286-126-7, , Chile: metropolitana.
- Peña, R. (2012). *Teoría general del proceso.* (2ª. ed.). Bogotá: Ecoe. 139 Pág.
- Pineda, E. (1995). *La separación de hecho como causal de divorcio.* Medellín.
- Ramírez E. (2010). *La argumentación jurídica en la sentencia.* Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y->

el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil

Rumoroso J. (2010) .Las Sentencias. Filosofía del derecho. Recuperado de:
<http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/lasantencias.pdf>

Quisbert B. (2010) . La Contestación, apuntes jurídicos. Recuperado de:
<https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc24.html>

Salinas, R. (2015). Valoración de la prueba. Lima. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf

Sáenz, G. (2018). Divorcio por la causal de separación de hecho y la obligación alimentaria entre cónyuges en el año 2014. Chimbote: Universidad San Pedro.

Saldaña, L. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Sarli E. (2001). Consideraciones sobre la evolución del derecho de Familia. (3ª. ed.). Uruguay: Trilce.

Sebastián (2007). Derecho probatorio. (1ª. ed.). Argentina: Cuyo. pág. 84.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Suarez F. (2001). Derecho de Familia. Tomo I. (8ª. ed.). Colombia: Temis S.A.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Lovato, Juan Isaac (2001). Programa Analítico de Derecho Procesal Civil, Tomo VII Landa Trujillo, F.(2001), RÉGIMEN DE VISITAS., recuperado de:
http://www.teleley.com/articulos/art_landa.pdf

Pásara,L.(2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2a. ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

- Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013).
- Peña R. (2016). Teoría General del Proeso. (2a. ed.). Bogotá: Ecoe.
- Pérez L. (2010). El Derecho de sucesiones en Iberoamérica: Tensiones y retos. (1a. ed.). México: Cometa S.A.
- Pérez A.y López (2009), Pactos prematrimoniales. Capitulaciones matrimoniales. Convenio regulador. Procedimiento consensual, (1a. ed.). Lex Nova.
- Pico I JUNOY, Joan (2011), Las Garantías Constitucionales del Proceso. P. 40. J.M. Bosch, Lengua: castellano.
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial (2011), expediente N° 00451-2011-0-2506-JM-FC-01.
- Pont Vidal Josep (2012). Revista Científica de Ciencias Sociales y Jurídicas. América Latina.
- Purificación, P. (2007), Guía de comportamiento en las actuaciones Judiciales, Modos y formas ante los tribunales. Primera, La Ley.
- Plácido A. (s/f). El código procesal civil y los procesos de separación de cuerpos y del divorcio por causal.
- Prada M. (2016). Del concepto jurídico del matrimonio: un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social. Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2747/1/Art%C3%ADculo%20merly.pdf>
- Ramos, I. (2014). La administración de justicia en línea en México. Una propuesta para su implementación, pág. 69.
- Romo O. (1998). Peritación Médico Legal. (1ª. ed.). Chile: Jurídica de Chile. pág. 50.
- Rubio, M. (2006). El estado peruano según la jurisdicción del Tribunal Constitucional.

- Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>.
- Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Printed in Perú.
- Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.
- Rodríguez Saavedra Jorge Luis (1948), Derecho penal.
- Rodríguez (2015) Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho. Expediente N° 00050-2013-0-2501-SP-FC-02, del Distrito Judicial de Santa. Chimbote. 2016.
- Ruiz Ruiseño(2013), procedimiento contencioso administrativo.
- Sagástegui, Urteaga (2003), Análisis del Código. Procesal Civil.
- Saldaña L. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01730-2009-0-2501-JR-FC-01 del Distrito Judicial del Santa: Chimbote.
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamez, B. (2016). El divorcio, indicador de transformación social y familiar con impacto diferencial entre los sexos. Mexico.
- Ticona, V. (1994). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima: RODHAS.
- Torres J. (2016). La responsabilidad civil derivada del divorcio por la causal de separación de hecho. Trujillo.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de*

la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 0011-2019- CU-ULADECH Católica. Remitido por la Vicerrectora de Investigación de la ULADECH Católica; con informe N° 001-COM-VI-2018-ULADECH Católica

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

ULADECH, (2011), *Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.*

Varsi E. (2012). *Tratado de derecho de familia, Tomo III.* Lima: Gaceta Jurídica.

Vara, H. (2012), *pasos para una tesis exitosa*, recuperado de: http://www.administracion.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/sites/9/2014/02/Manual_7pasos_aristidesvara1.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª edic.). Lima: San Marcos

Vicente J. (2008). *Teoría General del proceso.* Octava edición. Miniprés C.A.

Videla B. (1924). *El divorcio.* Punta Arenas, El Magallanes.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil.* T. I. Lima: RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° : 00451-2011-0-2506-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

ESPECIALISTA : F

DEMANDADO : A

: MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDANTE : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE.

Nuevo Chimbote, veintidós de febrero
de dos mil trece.-

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. ASUNTO:

Con escrito de folios 10 y siguientes, subsanado a folios 23, recurre don **B** a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra doña **A**.

2. PETITORIO:

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos.

Como pretensión accesoria, solicita el recurrente se declare el fenecimiento de la sociedad de gananciales; asimismo respecto a la de alimentos, tenencia y régimen de visitas de los niños **C** y **D** ello se ha determinado mediante acta de conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote, lo que se tendrá en cuenta al

resolver.

3. HECHOS DE LA DEMANDA:

- a) El demandante alega que con fecha **22 de noviembre de 1996** contrajo matrimonio civil ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la Provincia del Santa, expone también que han procreado con la demandada a sus hijos menores **C y D**, quienes en la actualidad cuentan 14 y 11 años de edad respectivamente; y que vivió con la demandada hasta el 23 de enero de 2007, habiendo transcurrido más de 04 años de su separación.

- b) Precisa que respecto a la sociedad de gananciales; en la actualidad no existen bienes comunes de la sociedad conyugal que puedan ser materia de liquidación, ni mucho menos deudas; precisa que a la fecha de interposición de la demanda se encuentra al día en el pago de sus alimentos conforme a lo establecido en acuerdo conciliatorio, entre otros fundamentos que expone.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita; siendo que por resolución 02 de folios 25 se resuelve admitir a trámite la demanda, y se confiere traslado de la misma a la parte demandada, siendo que el Ministerio Público ha cumplido con absolver la demanda conforme obra a folios 64.

Por su parte la demandada doña **A**, ha cumplido con contestar la demanda conforme así se advierte de su escrito de folios 54 y siguientes, por lo que mediante resolución 06 que obra a folios 69 se tiene por contestada la demanda en los términos que expone.

5. Fundamentos de Hecho de la contestación de la demanda:

- a) Expone la demandada, que ciertamente contrajo matrimonio en la fecha señalada por el demandante, ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote

- b) Que ambos han llevado una vida conyugal, de lo cual han procreado a sus dos hijos **C** y **D**, y que en la actualidad cuentan con 14 y 11 años de edad respectivamente. Pero que desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandonó nuestro hogar, desde aquel momento he procurado del cuidado de mis dos hijos menores, con el fin de que no tenga mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, ante la ausencia de la figura paternal.
- c) Respecto a la liquidación de gananciales, no es cierto (y resulta incorrecto por decirlo menos) que no se haya adquirido bienes durante el matrimonio, ya que mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA suscrito con firmas legalizadas el 17 de mayo del 2002 han adquirido parte del terreno que pertenece a la Parcela N° 11443 del Sector Los Alamos - Nuevo Chimbote. De lo cual en su efecto puede apreciarse que el contrato de compraventa lo realizaron de forma conjunta la sociedad conyugal con doña **E**, adquiriendo un área de 1,555.00 metros cuadrados de la Parcela N° 11443, al cual los contratantes hemos denominado como Parcela 1143-A.
- d) Señala que conforme al artículo 345°-A del Código Civil, que se le debe señalar una indemnización por daños, incluyendo el personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder; pues es aplicable por ser el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.
- e) Expone con relación del bien inmueble que la Sociedad conyugal lo obtuvo a través del contrato de compraventa, es un bien de naturaleza productiva, ya que siempre ha sido utilizado para la obtención de agua del sub suelo, explotación cuyo único beneficiario es el demandante, por lo que estando a lo señalado por el artículo 310 del Código Civil, (son bienes sociales los FRUTOS y PRODUCTOS de todos los bienes de la sociedad), tenerse presente al momento de liquidar nuestra sociedad de gananciales

deberá considerarse los frutos producidos desde el año 2007, fecha de la separación promovida por el demandante.

6. Otras actuaciones Procesales:

A folios 77 y siguiente aparece inserta la resolución 07 que declara saneado el proceso, asimismo a folios 91 y siguientes obra la resolución 09 que **fija puntos controvertidos**, como son: 1.- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges **A** y **B**, para lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. 2.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la demandada. 3.- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990. 4.- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil.

En la citada resolución, se admiten los medios de prueba, y se fija fecha para la audiencia de pruebas, que mediante acta obra a folios 98 y siguientes; por lo que el estado del proceso es el emitir sentencia.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial, por encontrarse separado por más de 4 años consecutivos.

Como pretensión accesoria, solita el recurrente que se tenga en cuenta la pensión de alimentos de S/. 1,000.00 nuevos soles a favor de sus hijos **C** y **D**, asimismo sobre la tenencia y régimen de visitas conforme a lo acordado en el Acta de Conciliación N° 122-09-CCG/Nuevo Chimbote que obra a folios 04 y siguientes.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Pleno Casatorio Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: [*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*].

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)².

(¹) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

(²) Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como **Puntos Controvertidos:** *i).- Determinar si procede declarar la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, de los cónyuges A y B, para lo cual se tendría que demostrar si se encuentran separados por más de cuatro años, conforme establece la norma sustantiva para la procedencia del divorcio por causal de separación de hecho y la consecuente disolución del vínculo matrimonial, así como la correspondiente inscripción Registral y Municipal. ii).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el pago por concepto del Régimen de alimentos a favor de la demandada. iii).- Determinar si como consecuencia de ampararse la pretensión principal procede declarar el finecimiento de la sociedad de gananciales y declarar la división y partición de los inmuebles ubicados en la Parcela N° 11443 DEL Sector Los Álamos Nuevo Chimbote con partida Registral N° 07015990. iv).- Determinar si de existir cónyuge perjudicado corresponde fijar indemnización conforme al artículo 345°-A del Código Civil*

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos]

³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio Civil conforme a la posición del Jurista Espinoza Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: [la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos].

Del estudio de la pretensión del demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- a) **elemento objetivo**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio;
- b) **elemento subjetivo**, es decir la falta de voluntad de unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor,
- c) **temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

SEXTO: [La Causal Invocada por el demandante y el Requisito de

Temporalidad]

De conformidad con el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que los cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.

En cuanto a la causal de separación de hecho por más de cuatro años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Distrital de Chimbote de la provincia del Santa conforme así lo acreditan con la partida de matrimonio que obra a folios 03, acredita también el nacimiento de sus hijos **C** y **D** que obra de folios 16 y 17 respectivamente.

Acredita también el recurrente, pagos o depósitos judiciales efectuados en el Banco de la Nación a favor de sus menores hijos, como obra en folios 07..

SÉTIMO: [La Causal Invocada por la demandada y el Requisito de Temporalidad]

Por su parte la demandada **A** al formular su contestación, ha precisado que como señala la parte contraria [demandante], desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del accionante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal; en consecuencia queda plenamente acreditado que la fecha de separación se produjo con fecha 24 de enero de 2007 en que el demandante decide retirarse en forma voluntaria del hogar conyugal.

OCTAVO: [Tenencia, Alimentos y Régimen de visitas]

Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que

hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia, régimen de visitas y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

En lo que respecta a la Pensión alimenticia, Tenencia, y Régimen de visitas de los niños **C** y **D**, este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio dejaron en claro sobre estas materias como consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°122-09 CCG/ NUEVO CHIMBOTE, conforme obra a folios 04 y siguientes.

Conforme a la regla general del artículo 350° del Código Civil que determina: **[Por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer. Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignará una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél]**, en el caso de autos la demandada cuenta con 38 años de edad, es decir es una persona joven, inteligente, y que si bien es cierto se encuentra al cuidado y del hogar, también es cierto que cuenta con una vivienda dada en anticipo de legitima a sus hijos, y que además no se encuentra imposibilitada para poder desarrollar una actividad económica y generar recursos para cubrir los gastos de su manutención, además que en su contestación de demanda, no expone fundamentos relacionados a su posible estado de necesidad o porque tendría que otorgarse una pensión de alimentos, es decir no ha fundamentado un estado de necesidad, o ausencia de medios para poder cubrir su subsistencia, no ha acreditado en autos estar en alguno de los supuestos de excepción previstos en la norma legal antes acotada, no correspondiendo fijar alimentos en su favor.

NOVENO: [Sociedad de Gananciales]

Tenemos que conforme a la copia literal que obra a folios 110 y siguientes, el inmueble ubicado en la Urb. Buenos Aires Mz. B' – Lt. 02, Sector 2B, Zona 2

inscrita en la Partida Registral N° P09058568 carece de objeto pronunciarse en razón que se ha constituido en anticipo de legitima a favor de sus hijos **C** y **D** conforme así se ha anotado en el asiento N° 00006.

Por otra parte, tenemos que conforme a las documentales que obran a folios 37 y siguientes, los cónyuges **B - A** y doña **E** adquirieron por compra venta de fecha 17 de mayo de 2002 un inmueble constituido por la Parcela N° 11443 ubicada en Los Alamos con un área de 1,555.00 m², y por la suma de S/. 14,700.00 nuevos soles, estableciendo una copropiedad entre la sociedad conyugal y dona **E**, y que si bien es cierto, no se ha acreditado que sea un bien inscrito en los registros públicos, ello no es óbice para que en su oportunidad y en la forma que corresponda se proceda a su liquidación conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, esto es que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos, lo que incluirá los frutos que pueda generar el bien inmueble, en razón que existe un contrato de arrendamiento celebrado por la copropietaria **E** con la empresa KYPSA SAC, siendo que ello se determina en el proceso que corresponda dejando a salvo el derecho de la emplazada a accionarlo.

DÉCIMO: [Determinación de Cónyuge Perjudicado]

El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime puedan adjudicársele de modo que compense su mayor

perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.

En el caso del **demandante B**, tenemos que se trata de una persona de 43 años de edad, a la fecha tiene su domicilio en Urb. Los Alamos Parcela 11443 – A Mz.1 Lote S/N, y que como consta a folios 07 acredita que está pasando una pensión alimenticia a favor de sus 02 menores hijos por la suma de S/ 1,000.00 Nuevos Soles, desempeñándose como administrador en la empresa KIPSA S.A.C. percibiendo una mensualidad de S/1,980.10 Nuevos Soles como acredita en la boleta de pago que obra en folios 121, es decir se encuentra realizando su vida en la forma antes señalada, no habiendo señalado que la ruptura del vínculo matrimonial le haya causado perjuicio.

DÉCIMO PRIMERO: [La demandada A]

Respecto a la **demandada A**, tenemos que, a la fecha cuenta con 38 años de edad teniendo como su domicilio en la ciudad de Nuevo Chimbote en la Urb. Cacéres Aramayo Mz B' - Lote 02, ha precisado que como señala la parte contraria, desde el 24 de enero del 2007 se encuentran ante una situación de separación de hecho por una decisión particular del demandante, quien de un momento a otro y sin mayor reparo en la estabilidad familiar abandono el hogar conyugal.

Al respecto la emplazada, en su escrito de contestación de demanda señala que desde el momento de la separación ha procurado que sus hijos de 09 y 06 años a la fecha de la separación, no tengan mayores alteraciones en su desarrollo psicológico, es decir se dedicó en forma exclusiva al cuidado de sus hijos y de su hogar, situación que no ha sido negada por el demandante; asimismo conforme al acta de conciliación que obra a folios 04 y siguientes tiene a cargo la tenencia de los niños y por ende el cuidado del hogar que implica preparar los alimentos de los niños, cuidado de su higiene, apoyarlos en las tareas del colegio, y otras actividades que involucran el conducir un hogar con niños.

Por esas razones se puede determinar que la cónyuge perjudicado resulta siendo la demandada **A** quien luego de 10 años de matrimonio no fue la causante del

deterioro del vínculo matrimonial, pues como precisa que fue el demandante quien por voluntad y decisión propia abandono el hogar conyugal, ello se sobreentiende que definitivamente le ha causado un daño moral, como a toda persona que pasa estos problemas familiares configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos o estados depresivos que padecen las persona, en este caso el cónyuge perjudicado, presentándose los criterios de que la demandada tiene el mayor grado de afectación emocional, que siempre se dedicó al cuidado de sus 02 hijos menores de edad, y dedicación exclusiva de su hogar, y que si bien es cierto se encuentra viviendo con sus hijos en el inmueble dado en anticipo de legitima, ha quedado en una situación económica de desventaja con relación al otro cónyuge.

DÉCIMO SEGUNDO: [Indemnización]

Al respecto tenemos que la demandada en su escrito de contestación expone que con relación a la indemnización que corresponda señalar se remite a las resultas del proceso, es decir no ha solicitado un monto en específico.

Respecto a la indemnización o adjudicación preferente de bienes, según el artículo 345-A del Código Civil tiene un sentido excluyente es decir el Juez puede optar por dos alternativas, por lo cual si opta por la indemnización debe excluir la otra, en el caso de autos si bien es cierto se ha acreditado la existencia de un inmueble ello se procederá a liquidar en la forma que corresponde, y considerando que la emplazada no se encuentra en una situación de grave perjuicio o imposibilitada de generar ingresos para su subsistencia es que debe procederse a la indemnización en forma prudente y atendiendo a los perjuicios generados y acreditados, y posibilidades del obligado.

Como se ha determinado en el fundamento que antecede el cónyuge más perjudicado resulta siendo la demandada **A**, y estando a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor **español Aparicio Auñon** refiriéndose a la indemnización o adjudicación preferente, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual

producida en forma fortuita, asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización o adjudicación preferente de ser el caso, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; asimismo el **Profesor Leysser León** ha precisado que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la **solidaridad familiar, en la equidad**.

La sentencia recaída en el **Tercer Pleno Casatorio Civil** ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que el A'quo apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.

En el presente caso, si bien es cierto la demandada no tuvo que recurrir a la vía judicial a fin de procurar alimentos para sus hijos, sino por el contrario ello se determinó por conciliación, tienen a su cargo la tenencia y cuidado de sus hijos desde que se produjo la separación en el año 2007, cuando los niños tenían entre 09 y 06 años respectivamente, y por sus edades necesitaban de un cuidado y atención especial, que le obliga a dedicarse a su hogar en forma exclusiva, por lo que tiene

que doblegar sus esfuerzos para la crianza de sus niños, cuidado de su persona y de ser el caso de iniciar estudios superiores o reiniciar su vida afectiva.

Es de precisar, que el sólo hecho de sentirse abandonada y que su cónyuge el demandante fue quien abandono el hogar conyugal en forma voluntaria, le ha causado un perjuicio emocional de aflicción y tristeza, frustración a su proyecto de vida matrimonial, lo que debe tenerse en cuenta a fin de fijar la indemnización, así como también debe tenerse presente la capacidad económica del causante del daño y situaciones particulares de la víctima del daño, que en el caso de autos se ha acreditado que el demandante es un apersona que tiene trabajo, es decir desarrolla actividades económicas que le generan ingresos es decir tiene capacidad económica para asumir el pago de una indemnización, cuyo monto se fijara discrecionalmente por el juzgado; se considera que se puede determinar con base en parámetros objetivos el *quantum* indemnizatorio, teniendo en cuenta, entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño, y las demás situaciones particulares de la víctima del daño.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Juez del Primer Juzgado Mixto Transitorio de Nuevo Chimbote, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

-

- i. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Separación de Hecho** interpuesta por don **B** contra doña **A** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, en consecuencia;
- ii. **DECLARESE** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGES** el día 22 de noviembre de 1996 ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, cesando la obligación de asistirse con alimentos; **TÉNGASE** por

fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex - cónyuges el derecho de heredar entre sí, estableciéndose además lo siguiente:

REGIMEN FAMILIAR: Respecto a la tenencia, alimentos, régimen de vistas de los hijos, este Juzgado no se pronuncia porque ya ambos padres a través de un Procedimiento Conciliatorio lo han determinado, como consta en el ACTA DE CONCILIACIÓN N°122-09 CCG/ NUEVO CHIMBOTE;

REGIMEN PATRIMONIAL: Con respecto al bien inmueble – Parcela N° 11443 del Sector Los Álamos, Nuevo Chimbote; donde la sociedad conyugal y doña E son copropietarios, la liquidación se hará conforme lo prescribe el artículo 323° del Código Civil, que señala que los gananciales se dividen por mitad entre ambos cónyuges; incluyendo los frutos que pueda generar dicho bien, dejando a salvo su derecho a fin que lo pueda ejercer en la forma que corresponda.

- iii. Se fija **INDEMNIZACIÓN** a favor de la demandada A en la suma de **TRES MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES** que estará a cargo del demandante.
- iv. **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.
- v. **EJECUTORIADA O APROBADA LA CONSULTA** de la presente sentencia, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. La presente resolución se expide en la fecha debido a la redistribución de expedientes para sentenciar provenientes del Juzgado Mixto. **Notifíquese.-**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 00451-2011-0-2506-JM-FC-01.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : *DIVORCIO POR CAUSAL*

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISIETE

Nuevo Chimbote, Nueve De Julio Del Dos Mil Trece

VISTOS:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución, número TRECE su fecha veintidós de Febrero del dos mil trece, por la demandada en el extremo que fija como indemnización a favor de la cónyuge demandada la suma de *SI.* 3,000.00 nuevos soles.

ANTECEDENTES:

Don **B.** interpone demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra su cónyuge A. solicitando como pretensión principal se declare la disolución del vínculo matrimonial, y como pretensión accesoria solicita se declare el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES:

La demandada apela, la sentencia en el extremo recurrido argumentando que el juzgador ha fijado como indemnización la suma de *SI.* 3,000.00 nuevos soles la cual a todas luces resulta diminuta e Ínfima.

Señala como fundamentos de agravio que la sentencia impugnada les causa agravios de naturaleza patrimonial, ya que fija un monto indemnizatorio irrito que no guarda

relación con el daño familiar y personal causado por el demandante, mas aunque la misma ha omitido pronunciarse respecto al pedido de adjudicación preferente del bien social, lo cual según refiere también deriva en agravios procesales. La pretensión impugnatoria es que se revoque el extremo recurrido y se disponga la adjudicación preferente a su favor del bien social o de lo contrario se señale una indemnización no menor de *SI. 50,000.00* nuevos soles.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Sobre los límites del recurso de apelación:

PRIMERO.- El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o; de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Si bien es cierto que el recurso de apelación es el medio que hace tangible el principio de la doble instancia [previsto. en el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil], el cual es un recurso ordinario o de alzada, que supone el examen de los resultados de la primera instancia, mediante el cual el Juez Superior ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el Juez a quo, según los motivos de agravio que aduzca el apelante. También lo es que en la actividad recursiva se tiene como principio de limitación llamado *tantum devolutum quantum appellatum*, el cual es principio y garantía y garantía jurisdiccional que el órgano que conoce la apelación únicamente se pronunciará sobre los agravios invocados por ambos apelantes.

SEGUNDO.- Bajo dicha premisa, se debe señalar que la parte demandada ha impugnado la sentencia en el extremo que fija como monto indemnizatorio a su favor la suma de *SI. 3,000.00* nuevos soles, por lo tanto este Colegiado emitirá pronunciamiento sólo sobre dicho extremo.

Respecto a la indemnización al cónyuge perjudicado:

TERCERO.- El artículo 345° - A del Código Civil, en su segundo párrafo dispone;"(...) *El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte*

perjudicado por la separación\de hecho, así como la de sus hijos. Debera señalar una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiere corresponder".

CUARTO.- Respecto a la indemnización del cónyuge perjudicado, la Corte Suprema de la República, cumpliendo con su función .nomofiláctica, uniformizadora y dikelógica, en el III Pleno Casatorio Civil recaída en la Casación N°4664-2010-PUNO de fecha 18.03.2011, ha dado criterios para su aplicación uniforme, y, que resumidamente son:

- a) La separación o divorcio por causal de separación de hecho se rige por el principio de divorcio remedio a diferencia de las otras causales que se rigen por el principio divorcio sanción; a partir de esta premisa, el Pleno establece la naturaleza legal de la indemnización económica del cónyuge perjudicado y establece dos formas de resarcimiento: Mediante una indemnización dineraria o con la adjudicación preferente de uno o varios bienes de la sociedad conyugal.
- b) Como contenido del daño proveniente de la separación de hecho para el cónyuge perjudicado, ha establecido dos componentes: -La indemnización por el desequilibrio resultante de la ruptura matrimonial que tiene Como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado (daño patrimonial); y, - Daño personal sufrido por este mismo cónyuge (daño a la persona)⁵. Entre otros.

QUINTO.- En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatória; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se' debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto

el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral. Siendo que en el caso autos el A quo ha establecido que la demandada es la cónyuge más perjudicada y en consecuencia ha fijado como indemnización a favor de la cónyuge demandada A la suma de tres mil con 00/100 nuevos soles, y habiendo tomado en consideración que la demandada' tiene el mayor grado de afectación emocional, ya que siempre se dedicó al cuidado de sus dos hijos menores de edad y a dedicación exclusiva del hogar; y señalando que el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores, las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño.

SEXTO.- Debe señalarse que para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a ciertos elementos, como es la culpa o el dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; y en tal sentido será considerado como tal: a) aquel cónyuge que no ha dado motivos para la separación de hecho; b) que a consecuencia de esta separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y a la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio; c) que ha sufrido daño a su persona incluso daño moral.

SETIMO.- Respecto al quantum indemnizatorio fijado en sentencia, se debe señalar que de la revisión y análisis de la sentencia impugnada se advierte que el monto fijado como indemnización resulta ser una suma razonable y prudencial, y que si bien en la sentencia impugnada se señala que la- demandada A. es la cónyuge más perjudicada; sin embargo el quantum indemnizatorio ha sido fijado teniendo en cuenta entre otros factores las edades de las personas perjudicadas, la duración del perjuicio, la capacidad económica del causante del daño y las demás situaciones particulares de la víctima del daño, en efecto no resulta razonable ni justificado pretender la adjudicación preferente del bien Inmueble o la indemnización superior a *SI.* 50,000.00 nuevos soles; siendo que en el caso concreto el optado por la indemnización fijándola en la suma de *SI.* 3,000.00 nuevos soles, lo cual como se ha

señalado precedentemente resulta razonable y prudencial, razones por las cuales debe desestimarse la apelación de la demandada y confirmarse el extremo apelado

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa.

RESUELVE: CONFIRMANDO'-la sentencia contenida en la resolución número **TRECE** su fecha veintidós de febrero del dos mil trece, en el extremo que fija como indemnización a favor de la demandada A la-suma de S/. 3,000.00 nuevos soles; y *lo devolvieron al Juzgado de Origen. ..*

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>	
			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple. /No cumple</p>
				Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>

				<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/<i>la adhesión o la consulta (según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>) Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/<i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/<i>o la exoneración si fuera el caso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

2.

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *La individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

4. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Aplica: segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a

la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. **Si cumple/No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).*

Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si**

cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresión **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- △ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°00451-2011-0-2506-JM-FC-01; Distrito Judicial del Santa Nuevo Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de justicia en el Perú”, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00451-2011-0-2506-JM-FC-01, sobre: divorcio por causal de separación de hecho, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 24 de agosto del 2019.



Lizbeth Dora Briones Pereyra

DNI N°32960646